



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones
Tema 97 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relatora: Sra. Tasha Young (Belice)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme General y completo:
 - a) Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - b) Desarme nuclear;
 - c) Notificación de los ensayos nucleares;
 - d) Relación entre desarme y desarrollo;
 - e) Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos;
 - f) Desarme regional;
 - g) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
 - h) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - i) Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;
 - j) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - k) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares;



- l) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- m) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;
- n) Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;
- o) Reducción del peligro nuclear;
- p) El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos;
- q) Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear;
- r) Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación;
- s) Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso;
- t) Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa;
- u) Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;
- v) Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales;
- w) Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;
- x) Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares;
- y) El Tratado sobre el Comercio de Armas;
- z) Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok);
- aa) Mancomunidad de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares;
- bb) Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;
- cc) Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear;
- dd) Reunión conjunta especial de la Primera Comisión y la Cuarta Comisión sobre las cuestiones que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio”

se incluyó en el programa provisional del septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 42/38 C, de 30 de noviembre de 1987, 67/53, de 3 de diciembre de 2012, 68/35, 68/44, 68/49, 68/52 y 68/53, de 5 de diciembre de 2013, 69/33, 69/34, 69/35, 69/37, 69/38, 69/39, 69/40, 69/41, 69/43, 69/45, 69/46, 69/47, 69/48, 69/49, 69/51, 69/52, 69/54, 69/55, 69/56, 69/58, 69/66 y 69/67, de 2 de diciembre de 2014, y las decisiones 69/516 y 69/518, de 2 de diciembre de 2014.

2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 2015, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 7 de octubre de 2015, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas relativos al desarme y a la seguridad internacional que le habían asignado, a saber, los temas 88 a 105. Los días 8 y 9 y del 12 al 16 de octubre, la Comisión celebró un debate general sobre esos temas (véanse [A/C.1/70/PV.2](#) a 8). La Comisión sostuvo intercambios de opiniones, el 9 de octubre con la Alta Representante para Asuntos de Desarme sobre el seguimiento de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en anteriores períodos de sesiones y presentaciones de informes (véase [A/C.1/70/PV.3](#)) y el 19 de octubre con el Alto Representante interino para Asuntos de Desarme y otros altos funcionarios en el ámbito del control de armas y desarme (véase [A/C.1/70/PV.9](#)). La Comisión celebró también 12 sesiones, del 19 al 23 y del 26 al 30 de octubre, en las que se sostuvieron debates temáticos y mesas redondas con expertos independientes (véanse [A/C.1/70/PV.9](#) a 12 y 14 a 21). En esas sesiones, así como durante la etapa de adopción de decisiones, se presentaron y examinaron proyectos de resolución. La reunión conjunta especial de la Comisión de Desarme y de Seguridad Internacional (Primera Comisión) y la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) para responder a las cuestiones que pudieran surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio, se celebró el 22 de octubre de conformidad con la resolución 69/38 de la Asamblea General, así como la 13ª sesión de la Comisión en relación con el tema 97 dd) (reunión conjunta especial de la Primera Comisión y la Cuarta Comisión sobre las cuestiones que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio) (véase [A/C.1/70/PV.13](#)) y la 11ª sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) en relación con el tema 53 (Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos). La Comisión adoptó medidas sobre todos los proyectos de resolución y decisión en sus sesiones 22ª a 26ª, celebradas los días 2 a 6 de noviembre (véanse [A/C.1/70/PV.22](#) a 26).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos ([A/70/155](#))

Informe del Secretario General sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación ([A/70/157](#))

Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo ([A/70/163](#) y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional ([A/70/164](#) y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/70/168 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa (A/70/169 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional (A/70/170 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el desarme nuclear; seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; y reducción del peligro nuclear (A/70/181)

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear (A/70/182 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear (A/70/182 y Add.1)

Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida, y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (A/70/183)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encargado de formular recomendaciones sobre aspectos que podrían contribuir a un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, pero no de negociarlo (A/70/81)

Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (A/70/117)

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.4/Rev.1

5. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y su Comité Preparatorio” (A/C.1/70/L.4/Rev.1), presentado por Argelia.

6. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

7. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.4/Rev.1](#) en votación registrada por 175 votos contra ninguno y 3 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumanía, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabue.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

India, Israel, Pakistán.

2. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.6](#)

8. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Malí, en nombre de Alemania, Angola, Argelia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bulgaria, el Camerún, el Chad, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de

la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental), Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia y Túnez presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida” (A/C.1/70/L.6). Posteriormente, Albania, Andorra, Barbados, Bosnia y Herzegovina, Djibouti, Georgia, Islandia, el Paraguay, la República Dominicana y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.6 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución II).

3. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.7

10. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/70/L.7).

11. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.7 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución III).

4. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.9

12. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación” (A/C.1/70/L.9).

13. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.9 en votación registrada por 122 votos contra 4 y 51 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea,

Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Tayikistán, Tonga, Turquía, Ucrania.

5. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.10

14. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/70/L.10).

15. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.10 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución V).

6. Proyectos de resolución A/C.1/70/L.13 y Rev.1

16. En la novena sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de México, en nombre de Austria, el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Georgia, Ghana, Irlanda, las Islas Marshall, Kenya, Liechtenstein, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Panamá, el Perú, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear” (A/C.1/70/L.13).

17. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/70/L.13/Rev.1), presentado por Austria, el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Georgia, Ghana, Guatemala, Irlanda, las Islas Marshall, Kenya, Liechtenstein, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Panamá, el Perú, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, los Emiratos Árabes Unidos, Honduras, Jamaica, Palau, el Paraguay y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

18. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

19. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.13/Rev.1](#) en votación registrada por 135 votos contra 12 y 33 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución VI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

China, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Letonia, Lituania, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, India, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía, Uzbekistán.

7. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.15](#)

20. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear” ([A/C.1/70/L.15](#)), presentado por Indonesia en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

21. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

22. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.15](#) en votación registrada por 133 votos contra 26 y 17 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Japón, Noruega, Portugal, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Turquía, Ucrania.

8. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.16](#)

23. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Francia, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, el Perú, Polonia,

Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, el Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales” (A/C.1/70/L.16). Posteriormente, Albania, Andorra, Bosnia and Herzegovina, Burkina Faso, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Madagascar, San Marino y Turquía se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

24. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.16 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución VIII).

9. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.19

25. En la décima sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de la India, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bulgaria, Chile, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, la India, Kirguistán, Letonia, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Marruecos, Myanmar, Nepal, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, San Marino, el Senegal, Serbia, Singapur, Suecia, Tailandia, Túnez y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/70/L.19). Posteriormente, el Afganistán, Albania, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Canadá, Croacia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Fiji, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Honduras, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Kazajstán, Liechtenstein, Lituania, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, el Paraguay, la República de Corea, Rumania, Samoa, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Turquía, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Democrática del Congo, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En su 23ª sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.19 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución IX).

10. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.20

27. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de la India, en nombre de Bangladesh, Belice, Chile, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Guyana, Haití, la India, Indonesia, Jordania, Libia, Malawi, Malasia, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Papua Nueva Guinea, Sri Lanka, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/70/L.20). Posteriormente, el Afganistán, Bhután, Camboya, el Congo, Fiji, Jamaica, Mauricio, la República Democrática del Congo, Samoa, el Sudán y Swazilandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

28. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.20](#) en votación registrada por 119 votos contra 48 y 11 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución X). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Belarús, China, Federación de Rusia, Georgia, Japón, Palau, República de Corea, Serbia, Uzbekistán.

11. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.23](#)

29. En la 12ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 encargadas del examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares” ([A/C.1/70/L.23](#)). Posteriormente, Swazilandia se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

30. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.23](#) según se indica a continuación:

a) El sexto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 115 votos contra 5 y 49 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Canadá, Estados Unidos de América, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Ucrania.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumanía, Samoa, San Marino, Serbia, Suecia, Togo, Turquía.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.23](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 113 votos contra 46 y 15 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XI). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón,

¹ La delegación de Montenegro informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar en contra.

Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, China, Georgia, India, Italia, Japón, Mónaco, Pakistán, Palau, Panamá, República Popular Democrática de Corea, Samoa, Suiza, Togo, Turquía.

12. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.25](#)

31. En la 10ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares” ([A/C.1/70/L.25](#)).

32. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

33. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.25](#) en votación registrada por 175 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti,

Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea , República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Pakistán.

Abstenciones:

Egipto, Irán (República Islámica del), Israel, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea.

13. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.26

34. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Mancomunación de esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/70/L.26), presentado por el Afganistán, Alemania, Australia, Bélgica, Belice, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, el Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Granada, Grecia, Hungría, Irlanda, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, la República Checa, el Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Suriname y Vanuatu. Posteriormente, Albania, Andorra, Angola, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Chad, Chipre, Colombia, Comoras, el Congo, Côte d’Ivoire, Djibouti, los Emiratos Árabes Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Islandia, las Islas Salomón, Lesotho, Liberia, Lituania, Madagascar, Malí, Malta, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, el Níger, Palau, Paraguay, la República Centroafricana, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Sierra Leona, Somalia, Swazilandia, el Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, el Uruguay, Uzbekistán y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

35. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.26](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 5 quedó aprobado en votación registrada por 164 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

India, Israel, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Pakistán, República Unida de Tanzania, Uganda, Zimbabwe.

b) El párrafo 15 quedó aprobado en votación registrada por 165 votos contra 2 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de

América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Pakistán.

Abstenciones:

India, Israel, República Popular Democrática de Corea, Uganda, Zimbabwe.

c) El párrafo 19 quedó aprobado en votación registrada por 162 votos contra 1 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las

Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Argentina, Brasil, Egipto, India, Israel, Pakistán, República Unida de Tanzania, Uganda, Zimbabwe.

d) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.26](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 156 votos contra 3 y 17 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XIII). El resultado de la votación fue el siguiente²:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

China, Federación de Rusia, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Uganda, Zimbabwe.

² Las delegaciones de Bolivia (Estado Plurinacional de) y Madagascar informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

14. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.27/Rev.1](#)

36. En la 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” ([A/C.1/70/L.27/Rev.1](#)).

37. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.27/Rev.1](#) según se indica a continuación:

a) El quinto párrafo del preámbulo quedó aprobado en votación registrada por 141 votos contra 4 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Lesotho, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Yemen, Zimbabwe.

b) El párrafo 10 quedó aprobado en votación registrada por 136 votos contra 4 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumanía, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

Votos en contra:

Irán (República Islámica del), República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Lesotho, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Uganda, Yemen, Zimbabue.

c) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.27/Rev.1](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 167 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait,

Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Republic of Korea, República Centroafricana, República Checa, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

China, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), República Árabe Siria.

15. Proyectos de resolución [A/C.1/70/L.28](#) y Rev.1

38. En la 12ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas eficaces en materia de desarme nuclear” ([A/C.1/69/L.28](#)).

39. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas eficaces en materia de desarme nuclear” ([A/C.1/70/L.28/Rev.1](#)), presentado por la República Islámica del Irán y Kazajstán. Posteriormente, el Senegal se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

40. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración, en el curso de la cual retiró el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.28/Rev.1](#).

16. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.31](#)

41. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Australia, Bangladesh, el Ecuador, Egipto, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Malasia, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sierra Leona, Ucrania y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional” ([A/C.1/70/L.31](#)). Posteriormente, Eritrea, Georgia, Kazajstán y el Líbano se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

42. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.31](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XV).

17. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.33

43. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de la Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, el Ecuador, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Nepal, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/70/L.33). Posteriormente, Eritrea se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

44. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.33 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XVI).

18. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.34

45. En la 20ª sesión, celebrada el 29 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Bangladesh, Belarús, Egipto, Italia, Malasia, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/70/L.34). Posteriormente, las Bahamas, el Ecuador, Eritrea y Malí se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

46. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/70/L.34 según se indica a continuación:

a) El párrafo 2 quedó aprobado en votación registrada por 133 votos contra 1 y 36 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Chile, China, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

³ Posteriormente, la delegación de Bélgica informó a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor; la delegación de Austria informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bhután, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, San Marino, Suecia, Suiza.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.34](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 169 votos contra 1 y 5 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XVII). El resultado de la votación fue el siguiente⁴:

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India.

⁴ Las delegaciones del Afganistán, Albania y Austria informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor.

Abstenciones:

Albania, Austria, Bhután, Federación de Rusia, Palau.

19. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.35

47. En la 11ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Nueva Zelandia, en nombre de la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Fiji, Filipinas, Guatemala, Guyana, Indonesia, Irlanda, Liechtenstein, Marruecos, México, Montenegro, Nicaragua, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, el Perú, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de), presentó un proyecto de resolución titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares” (A/C.1/70/L.35). Posteriormente, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Honduras, Jamaica, Mongolia, Nauru, el Paraguay, Portugal, Samoa, Timor-Leste y Tonga se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En su 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.35 en votación registrada por 174 votos contra 4 y 1 abstención (véase el párr. 94, proyecto de resolución XVII).

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Israel.

20. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.36](#)

49. En la 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Afganistán, en nombre del Afganistán, Australia y Francia, presentó un proyecto de resolución titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados” ([A/C.1/70/L.36](#)). Posteriormente, Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Haití, Hungría, Italia, Kazajstán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, Montenegro, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal y la República Checa se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

50. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

51. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.36](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XIX).

21. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.37](#)

52. En la novena sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Antigua y Barbuda, Austria, Azerbaiyán, Belice, Benin, el Brasil, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Chad, Chile, el Ecuador, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Indonesia, Irlanda, las Islas Marshall, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malta, México, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, Qatar, San Marino, el Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, el Uruguay, Vanuatu y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares” ([A/C.1/70/L.37](#)). Posteriormente, Andorra, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, las Bahamas, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, las Comoras, el Congo, Chipre, El Salvador, Eritrea, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Kuwait, el Líbano, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nauru, Palau, el Paraguay, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, el Togo, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.37](#) en votación registrada por 136 votos contra 18 y 21 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Croacia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Georgia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Portugal, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea.

22. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.38](#)

54. En la novena sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Austria, en nombre de Antigua y Barbuda, Austria, Belice, Benin, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Côte d'Ivoire, el Chad, Chile, el Ecuador, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Indonesia, Irlanda, las Islas Marshall, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Perú, San Marino, el Senegal, Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, el Uruguay, Vanuatu y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares" ([A/C.1/70/L.38](#)). Posteriormente,

Andorra, las Bahamas, Botswana, Burkina Faso, las Comoras, el Congo, Costa Rica, Chipre, El Salvador, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, el Iraq, el Líbano, Malawi, Maldivas, Mauritania, Namibia, Nauru, el Niger, Palau, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Swazilandia, el Togo, Venezuela (República Bolivariana de), el Yemen y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.38](#) en votación registrada por 128 votos contra 29 y 18 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXI). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Bhután, Bosnia y Herzegovina, China, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, India, Japón, Montenegro, Noruega, Pakistán, Portugal, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Uganda.

23. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.39](#)

56. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Austria, Colombia, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Grecia, Guyana, Irlanda, el Japón, Mónaco, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos” ([A/C.1/70/L.39](#)). Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, la Argentina, Australia, Bahamas, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eritrea, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Georgia, Granada, Guatemala, Haití, Islandia, Italia, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Mongolia, Montenegro, el Níger, Noruega, Nueva Zelandia, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, la República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Suecia, Togo, Túnez y Turquía, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. En su 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.39](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXII).

24. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.40](#)

58. En la décima sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Austria, Costa Rica, el Ecuador, Filipinas, Ghana, Irán (República Islámica del), Irlanda, las Islas Marshall, Liberia, Malawi, México, Namibia, Nigeria, Somalia, Sudáfrica, Trinidad y Tabago, Uganda y Zambia presentó un proyecto de resolución titulado “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares” ([A/C.1/70/L.40](#)). Posteriormente, Angola, Argelia, Botswana, el Brasil, Chile, Guatemala, Kenya, Malta, Nauru, Palau, el Senegal, Swazilandia, Tailandia, el Uruguay y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.40](#) en votación registrada por 124 votos contra 35 y 15 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXIII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República

Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, China, Chipre, ex República Yugoslava de Macedonia, India, Japón, Liechtenstein, Montenegro, Pakistán, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Suecia, Suiza.

25. Proyectos de resolución [A/C.1/70/L.41](#) y Rev.1

60. En la novena sesión, celebrada el 19 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” ([A/C.1/70/L.41](#)).

61. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Sudáfrica, en nombre de Austria, el Brasil, Egipto, Irlanda, Malí, México, Nueva Zelandia y Sudáfrica, presentó un proyecto de resolución revisado ([A/C.1/70/L.41/Rev.1](#)). Posteriormente, el Ecuador, Haití y Tailandia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En la misma sesión, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.41/Rev.1](#) según se indica a continuación:

a) El párrafo 13 quedó aprobado en votación registrada por 163 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España,

⁵ La delegación de Hungría informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India, Israel, Pakistán, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Bhután, Francia, Hungría, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Zimbabwe.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.41/Rev.1](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 135 votos contra 7 y 38 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXIV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname,

Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, India, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Noruega, Países Bajos, Pakistán, Palau, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Turquía.

26. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.44

63. En la 11ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de Argelia, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Camboya, el Chad, el Congo, Cuba, el Ecuador, Fiji, Filipinas, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Malasia, Malawi, Marruecos, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/70/L.44). Posteriormente, Guinea-Bissau, Honduras, Jordania, Samoa, Seychelles, Somalia, Suriname, Tonga, Vanuatu y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión sometió a votación el proyecto de resolución A/C.1/70/L.44 según se indica a continuación:

a) El párrafo 16 quedó aprobado en votación registrada por 163 votos contra 3 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia,

⁶ La delegación de los Estados Unidos de América informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Pakistán, Ucrania.

Abstenciones:

Francia, Israel, Palau, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica.

b) El proyecto de resolución [A/C.1/70/L.44](#), en su totalidad, quedó aprobado en votación registrada por 119 votos contra 42 y 16 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia,

Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Austria, Belarús, Chipre, India, Irlanda, Japón, Malta, Mauricio, Montenegro, Nueva Zelanda, Pakistán, Palau, República de Corea, Serbia, Suecia, Uzbekistán.

27. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.48](#)

65. En la 15ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de la Federación de Rusia, en nombre de China, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre” ([A/C.1/70/L.48](#)). Posteriormente, Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Marruecos, Mongolia, Montenegro, Myanmar, Nicaragua, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Tayikistán, Turquía, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de), se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

66. En la 26ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

67. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.48](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXVI).

28. Proyectos de resolución [A/C.1/70/L.49](#) y Rev.1

68. En la 16ª sesión, celebrada el 26 de octubre, el representante de Croacia, en nombre de Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Hungría, Irlanda, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo” ([A/C.1/70/L.49](#)).

69. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado ([A/C.1/70/L.49/Rev.1](#)), presentado por Alemania, Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Francia, Hungría, el Iraq, Irlanda, Italia, el Japón, el Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Montenegro,

Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, San Marino, el Senegal, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago y Zambia. Posteriormente Albania, la ex República Yugoslava de Macedonia, Granada, Guyana, Mónaco, la República Democrática Popular Lao y Somalia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

71. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.49/Rev.1](#) en votación registrada por 130 votos contra 2 y 40 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXVII). El resultado de la votación fue el siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia.

Votos en contra:

Federación de Rusia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahrein, Belarús, Brasil, China, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Kirguistán, Kuwait, Letonia, Myanmar, Nepal, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia, Tayikistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uzbekistán, Viet Nam, Yemen.

⁷ Las delegaciones de El Salvador y Rwanda informaron posteriormente a la Secretaría de que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación de Marruecos informó a la Secretaría de que había tenido la intención de abstenerse.

29. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.50

72. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre de Bélgica, Chile y Mozambique, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción” (A/C.1/70/L.50).

73. En la 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

74. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.50 en votación registrada por 159 votos contra ninguno y 19 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXVIII). El resultado de la votación fue el siguiente⁸:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Líbano, Myanmar, Nepal, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Tayikistán, Uzbekistán, Viet Nam.

⁸ La delegación de El Salvador informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

30. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.51

75. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Argelia, Belice, Benin, el Brasil, Burkina Faso, Camboya, Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, Egipto, Filipinas, Guatemala, Guyana, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), el Iraq, Kenya, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, México, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Perú, la República Árabe Siria, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, el Senegal, Singapur, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares” (A/C.1/70/L.51). Posteriormente, Angola, Bangladesh, Brunei Darussalam, el Congo, Côte d’Ivoire, Fiji, Granada, Haití, Honduras, las Islas Salomón, Jamaica, Kazajstán, Lesotho, el Líbano, Marruecos, el Paraguay, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka y Tuvalu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

76. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/70/L.51 en votación registrada por 129 votos contra 24 y 24 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXIX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Belarús, Canadá, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Islandia, Japón, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Palau, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Ucrania, Uzbekistán.

31. Proyectos de resolución [A/C.1/70/L.52](#) y Rev.1

77. En la 12ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el representante de Kazajstán presentó un proyecto de resolución titulado “Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares” ([A/C.1/70/L.52](#)).

78. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Kazajstán, en nombre de Kazajstán, Kirguistán, Malawi, la República Centroafricana, el Senegal y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución revisado ([A/C.1/70/L.52/Rev.1](#)). Posteriormente, el Afganistán, Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Benin, el Chad, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Irán (República Islámica del), las Islas Marshall, las Islas Salomón, Kiribati, Marruecos, Mauritania, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, Qatar, Samoa, Tayikistán, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, el Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de) se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

80. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.52/Rev.1](#) en votación registrada por 131 votos contra 22 y 28 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXX). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Francia, Hungría, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Armenia, Australia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, China, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia, Irlanda, Islandia, Japón, Liechtenstein, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Portugal, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Suiza, Turquía, Ucrania.

32. Proyecto de resolución [A/C.1/70/L.54](#)

81. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Nigeria, en nombre de Australia, Austria, Benin, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Italia, Jamaica, el Japón, Liberia, Liechtenstein, México, Mongolia, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Portugal, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, el Togo y Trinidad y Tabago, presentó un proyecto de resolución titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas” ([A/C.1/70/L.54](#)). Posteriormente, Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, las Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, el Chad, Chipre, Colombia, el Congo, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, Georgia, Granada, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Malta, Montenegro, Nauru, el Paraguay, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Somalia, Tailandia, Tuvalu, Ucrania y el Uruguay se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

82. En su 24ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.54](#) en votación registrada por 150 votos contra ninguno y 26 abstenciones (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXXI). El resultado de la votación fue el siguiente⁹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán,

⁹ La delegación de El Salvador informó posteriormente a la Secretaría de que había tenido la intención de votar a favor.

Kenya, Kirguistán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Fiji, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kuwait, Nicaragua, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

33. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.56

83. En su 22ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos” (A/C.1/70/L.56), presentado por Belice y Nigeria (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los Estados de África). Posteriormente, la República Dominicana se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

84. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/67/L.56 sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXXII).

34. Proyecto de resolución A/C.1/70/L.58

85. En la 21ª sesión, celebrada el 30 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) y de México, presentó un proyecto de resolución titulado “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)” (A/C.1/70/L.58). Posteriormente, Angola, Argelia, Australia, Bangladesh, China, Colombia, Egipto, los Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Georgia, Granada, Guinea, Haití, las Islas Salomón, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Marruecos, Mongolia, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Papua Nueva Guinea, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Senegal, Swazilandia, Timor-Leste, Tonga y Uzbekistán se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

86. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Malasia revisó oralmente el proyecto de resolución y sustituyó el cuarto párrafo del preámbulo por el texto siguiente:

“*Acogiendo* con beneplácito la convocación por Indonesia de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, el 24 de abril de 2015”.

87. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.1/70/L.58](#), en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 94, proyecto de resolución XXXIII).

B. Proyecto de decisión [A/C.1/70/L.11](#)

88. En la 18ª sesión, celebrada el 27 de octubre, el representante de Indonesia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de decisión titulado “Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme” ([A/C.1/70/L.11](#)).

89. En la 25ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición del Secretario General sobre las consecuencias financieras del proyecto de decisión.

90. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de decisión [A/C.1/70/L.11](#) en votación registrada por 173 contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 95). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San

Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

C. Notificación de los ensayos nucleares

91. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 97 c).

D. Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

92. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 97 s).

E. Reunión conjunta especial de la Primera Comisión y la Cuarta Comisión sobre las cuestiones que puedan surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio

93. No se presentó ninguna propuesta ni se adoptó medida alguna en la Comisión en relación con el subtema 97 dd).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

94. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y su Comité Preparatorio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹,

Observando que en el artículo VIII, párrafo 3, del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando los resultados de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado³ y de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado⁴,

Recordando también la decisión de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre el mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado⁵, que reafirmó lo dispuesto en la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado⁶,

Haciendo notar la decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, en que se acordó que debían seguir celebrándose conferencias de examen cada cinco años, y observando que, en consecuencia, la siguiente conferencia de examen debería tener lugar en 2020,

Recordando la decisión de la Conferencia de las Partes del Año 2000 de que en los años anteriores a la conferencia de examen deberían celebrarse tres periodos de sesiones del Comité Preparatorio⁵,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)].

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I a III)].

⁵ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II)], Primera parte.

⁶ *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 1.

Recordando también que la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no pudo llegar a un acuerdo, pese a las intensivas consultas sobre un documento final sustantivo⁷,

1. *Toma nota* de la decisión a que han llegado las partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, tras la celebración de las consultas oportunas, de que el primer período de sesiones del Comité Preparatorio se celebre en Viena del 2 al 12 de mayo de 2017;

2. *Solicita* al Secretario General que proporcione la asistencia y los servicios que se requieran a la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y su Comité Preparatorio.

⁷ Véase *Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final* [NPT/CONF.2015/50 (Parts I-III)], Primera parte.

Proyecto de resolución II

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 69/33, de 2 de diciembre de 2014, relativa a la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida,

Profundamente preocupada por el gran número de víctimas mortales y los ingentes sufrimientos causados, especialmente entre los niños, por la proliferación y el uso ilícitos de armas pequeñas y armas ligeras,

Preocupada por el negativo efecto que la proliferación y el uso ilícitos de esas armas siguen teniendo en los esfuerzos de los Estados de la subregión sahelosahariana para erradicar la pobreza, promover el desarrollo sostenible y mantener la paz, la seguridad y la estabilidad,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una Posición Africana Común sobre la Proliferación, la Circulación y el Tráfico Ilícitos de Armas Pequeñas y Ligeras, aprobada en Bamako el 1 de diciembre de 2000¹,

Recordando el informe del Secretario General titulado “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”², en el que el Secretario General puso de relieve que los Estados deben esforzarse por igual para eliminar la amenaza de las armas pequeñas y las armas ligeras y para eliminar el peligro que representan las armas de destrucción en masa,

Recordando también el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, aprobado el 8 de diciembre de 2005³,

Recordando además el apoyo manifestado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 a la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴,

Recordando la aprobación, el 14 de junio de 2006 en Abuya, durante la 30ª cumbre ordinaria de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, de la Convención sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos, que sustituye a la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África Occidental,

Recordando también la entrada en vigor de la Convención el 29 de septiembre de 2009,

Recordando además la decisión adoptada por la Comunidad Económica de establecer la Dependencia de Armas Pequeñas, responsable de explicar y promover políticas apropiadas y elaborar y aplicar programas, así como el establecimiento del

¹ [A/CONF.192/PC/23](#), anexo.

² [A/59/2005](#).

³ Véanse la decisión 60/519 y el documento [A/60/88](#) y Corr.2, anexo.

⁴ Resolución 60/1, párr. 94.

Programa de la Comunidad Económica sobre las Armas Pequeñas, que se puso en marcha el 6 de junio de 2006 en Bamako y sustituye al Programa de Coordinación y Asistencia para la Seguridad y el Desarrollo,

Tomando nota del último informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida, y el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos⁵,

Recordando, a ese respecto, la decisión de la Unión Europea de prestar un apoyo considerable a la Comunidad Económica en su lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil, mediante sus actividades de sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando los informes de las Conferencias de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebradas en Nueva York del 26 de junio al 7 de julio de 2006 y del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012⁶,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del Tratado sobre el Comercio de Armas, al igual que la inclusión de la asistencia internacional en sus disposiciones⁷,

1. *Encomia* a las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales, regionales y de otra índole por la asistencia que prestan a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

2. *Alienta* al Secretario General a que siga esforzándose por aplicar su resolución 49/75 G, de 15 de diciembre de 1994, y las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas encaminadas a detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

3. *Alienta* a la comunidad internacional a apoyar la aplicación de la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

4. *Alienta* a los países de la subregión sahelosahariana a facilitar el funcionamiento efectivo de las comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas y armas ligeras y, a ese respecto, invita a la comunidad internacional a prestar su apoyo en la medida de lo posible;

5. *Alienta* a las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil a colaborar en los esfuerzos de las comisiones nacionales por combatir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y a ejecutar el Programa de Acción para

⁵ A/70/183.

⁶ A/CONF.192/2006/RC/9 y A/CONF.192/2012/RC/4.

⁷ Véase la resolución 67/234 B.

Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁸;

6. *Alienta* a los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a cooperar en apoyo de los programas y proyectos de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y de su recogida;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a prestar apoyo técnico y financiero a fin de fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil para adoptar medidas que contribuyan a la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

8. *Invita* al Secretario General y a los Estados y las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a seguir prestando asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida;

9. *Solicita* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida”.

⁸ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.*

Proyecto de resolución III

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001, 57/64, de 22 de noviembre de 2002, 58/45, de 8 de diciembre de 2003, 59/68, de 3 de diciembre de 2004, 60/60, de 8 de diciembre de 2005, 61/63, de 6 de diciembre de 2006, 62/28, de 5 de diciembre de 2007, 63/51, de 2 de diciembre de 2008, 64/33, de 2 de diciembre de 2009, 65/53, de 8 de diciembre de 2010, 66/31, de 2 de diciembre de 2011, 67/37, de 3 de diciembre de 2012, 68/36, de 5 de diciembre de 2013, y 69/55, de 2 de diciembre de 2014,

Poniendo de relieve la importancia de que se observen las normas ambientales al preparar y aplicar acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 69/55¹,

Observando que la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, acogió con beneplácito que la Asamblea General aprobara, sin votación, la resolución 68/36, relativa a la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos,

Teniendo presentes los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir plenamente a que se cumplan esas normas al aplicar los tratados y las convenciones en los cuales sean partes;

2. *Exhorta* a los Estados a adoptar medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a asegurar la aplicación de los adelantos científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y demás esferas conexas, sin menoscabo del medio ambiente ni de su contribución efectiva al logro del desarrollo sostenible;

¹ A/70/155.

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución¹;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y solicita al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

Proyecto de resolución IV Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, relativa a la cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y la acción mundial contra el terrorismo, y otras resoluciones pertinentes, así como sus resoluciones 57/63, de 22 de noviembre de 2002, 58/44, de 8 de diciembre de 2003, 59/69, de 3 de diciembre de 2004, 60/59, de 8 de diciembre de 2005, 61/62, de 6 de diciembre de 2006, 62/27, de 5 de diciembre de 2007, 63/50, de 2 de diciembre de 2008, 64/34, de 2 de diciembre de 2009, 65/54, de 8 de diciembre de 2010, 66/32, de 2 de diciembre de 2011, 67/38, de 3 de diciembre de 2012, 68/38, de 5 de diciembre de 2013, y 69/54, de 2 de diciembre de 2014, relativas a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación,

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio¹, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, así como las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Convencida de que, en la era de la globalización y con la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que, por tanto, deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias y transparentes en las que ha participado un gran número de países, independientemente de su tamaño y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales, no discriminatorias y transparentes con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

¹ Resolución 55/2.

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto al objetivo o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos, y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Destacando que la cooperación internacional, el arreglo pacífico de controversias, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

Preocupada por la continua erosión del multilateralismo en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso por los Estados Miembros a medidas unilaterales para resolver sus problemas de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socavaría la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Observando que la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, acogió con beneplácito la aprobación de la resolución 68/38, relativa a la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, y subrayó que el multilateralismo y las soluciones acordadas multilateralmente, de conformidad con la Carta, ofrecen el único método sostenible de abordar las cuestiones de desarme y seguridad internacional,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer las normas universales y a ampliar su alcance;
2. *Reafirma también* el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;
3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria y transparente en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;
4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos a que se enfrenta la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a renovar y cumplir sus compromisos individuales y colectivos de cooperación multilateral como medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Solicita* a los Estados partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como respecto de la aplicación de esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación, presentado de conformidad con la resolución 69/54²;

8. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

² [A/70/157](#).

Proyecto de resolución V Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas se prevé el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

Recordando también las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo¹, así como la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001, 57/65, de 22 de noviembre de 2002, 59/78, de 3 de diciembre de 2004, 60/61, de 8 de diciembre de 2005, 61/64, de 6 de diciembre de 2006, 62/48, de 5 de diciembre de 2007, 63/52, de 2 de diciembre de 2008, 64/32, de 2 de diciembre de 2009, 65/52, de 8 de diciembre de 2010, 66/30, de 2 de diciembre de 2011, 67/40, de 3 de diciembre de 2012, 68/37, de 5 de diciembre de 2013, y 69/56, de 2 de diciembre de 2014, así como su decisión 58/520, de 8 de diciembre de 2003,

Teniendo presente el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012³,

Teniendo presentes también los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación, en 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluida la agenda para el desarrollo surgida durante el último decenio,

Teniendo presentes además los nuevos retos que ha de afrontar la comunidad internacional en las esferas del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo y el importante papel de la seguridad en ese sentido, y preocupada porque a nivel mundial se destinan a fines militares cada vez más recursos, que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Recordando el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁴ y su reevaluación de esta significativa cuestión en el contexto internacional contemporáneo,

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, Nueva York, 24 de agosto a 11 de septiembre de 1987 (A/CONF.130/39)*.

³ [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

⁴ Véase [A/59/119](#).

Teniendo presente la importancia de hacer un seguimiento de la ejecución del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo de 1987²,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 69/56⁵,

1. *Destaca* la función central de las Naciones Unidas en la relación entre desarme y desarrollo y solicita al Secretario General que continúe fortaleciendo el papel de la Organización en este ámbito, especialmente el Grupo Directivo de Alto Nivel sobre Desarme y Desarrollo, a fin de garantizar una coordinación sostenida y efectiva y una estrecha cooperación entre los departamentos, organismos y demás entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos disponibles, siga adoptando medidas para ejecutar el programa de acción aprobado el 11 de septiembre de 1987 en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo²;

3. *Insta* a la comunidad internacional a destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

4. *Alienta* a la comunidad internacional a que logre los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a que, al examinar los progresos realizados en ese sentido, mencione la contribución que podría hacer el desarme para alcanzarlos, así como a que redoble sus esfuerzos para integrar las actividades de desarme, asistencia humanitaria y desarrollo;

5. *Alienta* a las organizaciones e instituciones regionales y subregionales, organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación competentes a incorporar en sus programas cuestiones referentes a la relación entre desarme y desarrollo y a tener en cuenta, a ese respecto, el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo⁴;

6. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que proporcionen al Secretario General información sobre las medidas adoptadas y los esfuerzos desplegados para destinar al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor que existe entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la información proporcionada por los Estados Miembros en cumplimiento del párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

⁵ A/70/163 y Add.1.

Proyecto de resolución VI Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/56, de 3 de diciembre de 2012, 68/46, de 5 de diciembre de 2013, y 69/41, de 2 de diciembre de 2014, relativas a los avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares,

Profundamente preocupada por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares,

Recordando la Declaración del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹, en que se afirma, entre otras cosas, que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Reafirmando el papel y las funciones de la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme, establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General²,

Recordando la Declaración del Milenio³, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Miembros para asegurar el progreso del desarme multilateral y el apoyo del Secretario General a esos esfuerzos, y recordando a este respecto la propuesta de cinco puntos del Secretario General sobre el desarme nuclear,

Recordando los resultados, incluidas las medidas, de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación, y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

¹ Resolución S-10/2, secc. II.

² *Ibid.*, secc. IV.

³ Resolución 55/2.

⁴ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50](#) (Vols. I-III).

Reconociendo que no se han obtenido resultados concretos en las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas durante casi dos decenios,

Reconociendo también que el panorama internacional actual hace que cada vez sea más urgente prestar una mayor atención en el ámbito político a las cuestiones de desarme y no proliferación, la promoción del desarme multilateral y el modo de avanzar hacia el objetivo de un mundo sin armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013 con arreglo a su resolución 67/39, de 3 de diciembre de 2012, en la que se resaltó el deseo de la comunidad internacional de seguir avanzando en este ámbito, y haciendo notar su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013, como medida de seguimiento de esa reunión,

Acogiendo con beneplácito también el informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares, presentado de conformidad con su resolución 67/56⁵ y citado en su resolución 68/46, y observando con aprecio el informe presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 68/46⁶, en que se recogen las opiniones de los Estados Miembros sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, incluidas las medidas que han tomado ya los Estados Miembros a tal fin,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos desplegados por todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil para continuar enriqueciendo los debates sobre el modo de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear en los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del desarme y la paz y la seguridad, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta y las propuestas que se recogen en él,

Destacando la importancia de la inclusividad, y acogiendo con beneplácito la participación de todos los Estados Miembros en la labor dirigida a lograr un mundo libre de armas nucleares,

Reconociendo la importante contribución que las organizaciones internacionales, la sociedad civil y los círculos académicos y de investigación aportan a los procesos multilaterales de desarme, no proliferación y control de armamentos,

Poniendo de relieve la importancia y urgencia del avance sustantivo en cuestiones prioritarias de desarme y no proliferación,

Teniendo presente el Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a sus funciones y poderes para considerar y hacer recomendaciones, incluso sobre el desarme,

1. *Reitera* que el objetivo universal de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear sigue siendo establecer y mantener un mundo sin

⁵ A/68/514.

⁶ A/69/154 y Add.1.

armas nucleares, y pone de relieve la importancia de abordar las cuestiones relativas a las armas nucleares de una forma completa, inclusiva, interactiva y constructiva a fin de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear;

2. *Reafirma* la urgencia de que las negociaciones multilaterales de desarme nuclear avancen de forma sustancial, y a este fin decide convocar un grupo de trabajo de composición abierta que se encargue de abordar de manera sustantiva la cuestión de las medidas, disposiciones y normas jurídicas eficaces y concretas que será necesario adoptar para establecer y mantener un mundo sin armas nucleares;

3. *Decide* que el grupo de trabajo de composición abierta también se encargue de abordar de manera sustantiva la cuestión de las recomendaciones sobre otras medidas que puedan contribuir al avance de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear, entre ellas: a) medidas de transparencia relacionadas con los riesgos derivados de las armas nucleares existentes; b) medidas para reducir y eliminar el riesgo de que se produzcan detonaciones accidentales, por error, no autorizadas o intencionales de armas nucleares; y c) medidas adicionales para aumentar la sensibilización y la comprensión acerca de la complejidad de la amplia gama de consecuencias humanitarias que pueden derivarse de cualquier detonación nuclear y la relación entre ellas;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que participen en el grupo de trabajo de composición abierta;

5. *Decide* que el grupo de trabajo de composición abierta se reúna en Ginebra en 2016, como un órgano subsidiario de la Asamblea General y con arreglo a su reglamento, durante un máximo de 15 días laborables, dentro de los plazos disponibles, con la participación y contribución de organizaciones internacionales y representantes de la sociedad civil, de conformidad con la práctica establecida, y celebre su sesión de organización lo antes posible;

6. *Exhorta* a los Estados que participen en el grupo de trabajo de composición abierta a que hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo general;

7. *Decide* que en su septuagésimo primer período de sesiones el grupo de trabajo de composición abierta le presente un informe sobre su labor sustantiva y recomendaciones convenidas a fin de evaluar los progresos realizados, teniendo en cuenta las novedades registradas en otros foros pertinentes;

8. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, proporcione el apoyo necesario para establecer el grupo de trabajo de composición abierta y transmita el informe del grupo de trabajo a la Conferencia de Desarme y la Comisión de Desarme y a la conferencia internacional prevista en el párrafo 6 de la resolución 68/32;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Avances de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear”.

Proyecto de resolución VII Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 67/39, de 3 de diciembre de 2012, 68/32, de 5 de diciembre de 2013, y 69/58, de 2 de diciembre de 2014,

Acogiendo con beneplácito la celebración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, que tuvo lugar el 26 de septiembre de 2013, y reconociendo su contribución a la promoción del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares,

Poniendo de relieve la importancia de promover un mundo más seguro para todos y lograr paz y seguridad en un mundo sin armas nucleares,

Reafirmando que las medidas eficaces de desarme nuclear tienen la más alta prioridad, como se afirmó en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares constituyen la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo la significativa contribución realizada por algunos países al logro del objetivo del desarme nuclear estableciendo zonas libres de armas nucleares y renunciando voluntariamente a los programas de armas nucleares o retirando todas las armas nucleares de sus territorios, y apoyando enérgicamente el rápido establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio,

Recordando la decisión expresada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración del Milenio¹ de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando la función central que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y reafirmando también la importancia y pertinencia que sigue teniendo el mecanismo multilateral de desarme, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Reconociendo la importante función de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los parlamentarios y los medios de difusión, en la promoción del objetivo del desarme nuclear,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

¹ Resolución 55/2.

Tomando nota del informe del Secretario General presentado con arreglo a la resolución 69/58² y acogiendo con beneplácito el hecho de que un gran número de Estados Miembros han presentado sus opiniones para el informe,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Expresando su profunda preocupación porque aún no se han iniciado las negociaciones previstas en la Conferencia de Desarme para la concertación de una convención general sobre las armas nucleares,

Decidida a trabajar colectivamente para el logro del desarme nuclear,

1. *Subraya* el fuerte apoyo expresado en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, a la adopción de medidas urgentes y eficaces para alcanzar la eliminación total de las armas nucleares;

2. *Pide* que se cumplan en forma urgente las obligaciones jurídicas y que se satisfagan los compromisos adoptados en relación con el desarme nuclear;

3. *Hace suyo* el amplio apoyo a una convención general sobre las armas nucleares expresado en la reunión de alto nivel;

4. *Pide* que se dé inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para la pronta conclusión de una convención general sobre las armas nucleares por la que se prohíban la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares y se disponga su destrucción;

5. *Recuerda* su decisión de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

6. *Destaca* la necesidad de que se establezca un comité preparatorio para la conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas en Nueva York;

7. *Toma nota* de las opiniones presentadas por los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, que figuran en el informe presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 69/58², y solicita al Secretario General que transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme y a la Comisión de Desarme, para que sea examinado a la brevedad;

8. *Acoge con beneplácito* la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a fomentar este objetivo;

9. *Expresa su aprecio* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el

² A/70/182 y Add.1.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y las personas que llevaron a cabo actividades para promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

10. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que organice, el 26 de septiembre de cada año, una reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea, de un día de duración, para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares;

11. *Decide* que la reunión plenaria de alto nivel mencionada precedentemente se celebre con la participación de Estados Miembros y Estados observadores, representados al más alto nivel posible, y con la participación del Presidente de la Asamblea General y el Secretario General;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, en particular por conducto de las Oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena, así como en los centros regionales de las Naciones Unidas dedicados a la paz y el desarme;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, en particular a las organizaciones no gubernamentales, el mundo académico, los legisladores, los medios de difusión y los particulares, a celebrar y promover el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares por medio de todo tipo de actividades educativas y de concienciación de la población acerca de la amenaza que las armas nucleares representan para la humanidad y la necesidad de eliminarlas totalmente a fin de movilizar la acción internacional con el propósito de lograr el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares;

14. *Solicita* al Secretario General que recabe las opiniones de los Estados Miembros en relación con el logro del objetivo de la eliminación total de las armas nucleares, en particular sobre los elementos de una convención general sobre las armas nucleares, y que le presente un informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones, y que también transmita dicho informe a la Conferencia de Desarme;

15. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución;

16. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”.

Proyecto de resolución VIII Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales

La Asamblea General,

Teniendo presente su contribución al proceso iniciado en el marco de la reforma de las Naciones Unidas para aumentar la eficacia de la Organización en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, dotándola de los recursos y los instrumentos que necesita en sus tareas de prevención de conflictos, solución pacífica de controversias, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz y reconstrucción después de los conflictos,

Subrayando la importancia de un planteamiento general e integrado del desarme mediante la elaboración de medidas prácticas,

Acogiendo con beneplácito el requisito establecido en el Tratado sobre el Comercio de Armas¹, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, de que los Estados partes deben establecer y mantener un sistema nacional de control para regular la exportación de las municiones pertinentes,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre el Problema de las Municiones y los Explosivos²,

Recordando la recomendación que figura en el párrafo 27 del informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta Encargado de Negociar un Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³, a saber, que se examine exhaustivamente la cuestión de las municiones de las armas pequeñas y las armas ligeras como parte de un proceso independiente en el marco de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la labor realizada y las medidas adoptadas en los planos regional y subregional con respecto a la cuestión de las municiones convencionales,

Recordando su decisión 59/515, de 3 de diciembre de 2004, y sus resoluciones 60/74, de 8 de diciembre de 2005, y 61/72, de 6 de diciembre de 2006, así como su resolución 63/61, de 2 de diciembre de 2008, en la que acogió con beneplácito el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁴, su resolución 64/51, de 2 de diciembre de 2009, su resolución 66/42, de 2 de diciembre de 2011, y su resolución 68/52, de 5 de diciembre de 2013,

Tomando nota de las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales y, en ese sentido, alentando a que se apliquen, según proceda, las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones, que están a disposición de los Estados para su utilización de forma voluntaria, así como de las

¹ Véase la resolución 67/234 B.

² Véase [A/54/155](#).

³ [A/60/88](#) y [Corr.2](#).

⁴ [A/63/182](#).

recomendaciones del Grupo de que se mejore la gestión de los conocimientos sobre cuestiones técnicas relativas a las municiones dentro del sistema de las Naciones Unidas, y observando el posterior establecimiento, dentro de la Secretaría, del programa de gestión de los conocimientos SaferGuard⁵,

Observando que las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones están siendo utilizadas como apoyo a las labores de gestión de las existencias de municiones en casi 90 países por las autoridades nacionales y a través de una red de más de 20 asociados de organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado,

1. *Alienta* a todos los Estados interesados a que, de forma voluntaria, determinen si, con arreglo a sus legítimas necesidades en materia de seguridad, debería considerarse excedente una parte de sus existencias de municiones convencionales, y reconoce que se debe tener en cuenta la seguridad de esas existencias y que es indispensable aplicar a nivel nacional controles apropiados en relación con la seguridad física y tecnológica de las existencias de municiones convencionales, a fin de eliminar el riesgo de explosión, contaminación o desviación;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados interesados para que determinen la magnitud y el carácter de sus excedentes de municiones convencionales, si representan un riesgo para la seguridad, sus medios de destrucción, si procede, y si se necesita asistencia externa para eliminar dicho riesgo;

3. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ayuden a los Estados interesados, en un marco bilateral o por conducto de organizaciones internacionales o regionales y de manera voluntaria y transparente, a elaborar y ejecutar programas para eliminar los excedentes o mejorar su gestión;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de formular y aplicar, en un marco nacional, regional o subregional, medidas para encarar apropiadamente el tráfico ilícito relacionado con la acumulación de esos excedentes;

5. *Toma nota* de las respuestas de los Estados Miembros a la solicitud formulada por el Secretario General de que expresaran sus opiniones sobre los riesgos derivados de la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales y sobre los medios nacionales de fortalecer los controles de las municiones convencionales⁶;

6. *Sigue alentando* a los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en virtud de la resolución 61/72 encargado de estudiar la adopción de medidas adicionales para intensificar la cooperación en relación con la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales⁴;

7. *Recuerda* que se ha publicado la versión actualizada de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y que continúa la puesta en marcha del programa de gestión de los conocimientos SaferGuard para la gestión de existencias de municiones convencionales, desarrollados por la Oficina de Asuntos de Desarme

⁵ *Ibid.*, párrs. 72 y 73.

⁶ [A/61/118](#) y [Add.1](#) y [A/62/166](#) y [Add.1](#).

de la Secretaría con la plena participación del Servicio de Actividades relativas a las Minas del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales;

8. *Acoge con beneplácito* que continúe la aplicación de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones sobre el terreno, incluidos el software y los materiales de capacitación a tal efecto;

9. *Alienta*, a este respecto, la gestión segura desde el punto de vista físico y tecnológico de las existencias de municiones al planificar y llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz, incluso mediante la capacitación del personal de las autoridades nacionales y de mantenimiento de la paz, con la utilización de las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones;

10. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del mecanismo de respuesta rápida SaferGuard, que permite el rápido despliegue de expertos en municiones para ayudar a los Estados que lo soliciten en la gestión urgente de las existencias de municiones, por ejemplo después de explosiones accidentales de municiones, y alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen conocimientos técnicos o apoyo financiero a este mecanismo;

11. *Alienta* a los Estados que deseen mejorar su capacidad nacional de gestión de existencias, evitar el aumento de los excedentes de municiones convencionales y procurar una mitigación más amplia de los riesgos a que se pongan en contacto con el programa SaferGuard, así como con posibles donantes nacionales y organizaciones regionales, según proceda, con miras a desarrollar la cooperación, incluidos, cuando sea pertinente, los conocimientos técnicos;

12. *Reitera* su decisión de ocuparse de manera exhaustiva de la cuestión del exceso de existencias de municiones convencionales;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales”.

Proyecto de resolución IX Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 69/39, de 2 de diciembre de 2014,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculación entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas puedan tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Conocedora de las medidas adoptadas por los Estados para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a la no proliferación de armas de destrucción en masa, aprobada el 28 de abril de 2004,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor, el 7 de julio de 2007, del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹,

Acogiendo con beneplácito también la aprobación, por consenso, de las enmiendas para fortalecer la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares² por el Organismo Internacional de Energía Atómica, el 8 de julio de 2005,

Observando el apoyo a las medidas destinadas a evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa expresado en el Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012³,

Observando también que el Grupo de los Ocho, la Unión Europea, el Foro Regional de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y otros han tenido en cuenta en sus deliberaciones los peligros que supone la probabilidad de que los terroristas adquieran armas de destrucción en masa, así como la necesidad de una cooperación internacional para luchar contra ello, y que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia han puesto en marcha de manera conjunta la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear,

Observando además la celebración de la Cumbre de Seguridad Nuclear los días 12 y 13 de abril de 2010 en Washington D.C., los días 26 y 27 de marzo de 2012 en Seúl, y los días 24 y 25 de marzo de 2014 en La Haya,

Observando la celebración de la reunión de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo nuclear, centrada en el fortalecimiento del marco jurídico, el día 28 de septiembre de 2012 en Nueva York,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2445, núm. 44004.

² *Ibid.*, vol. 1456, núm. 24631.

³ [A/67/506-S/2012/752](#), anexo I.

Reconociendo el examen de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa realizado por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme⁴,

Tomando nota de que el Organismo Internacional de Energía Atómica celebró la Conferencia Internacional sobre Seguridad Física Nuclear: Mejora de las Actividades a Escala Mundial en Viena del 1 al 5 de julio de 2013, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por la Conferencia General del Organismo en su 59ª reunión ordinaria,

Tomando nota también del décimo aniversario del Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas, aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 8 de septiembre de 2003,

Tomando nota además del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, aprobado el 16 de septiembre de 2005 en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General⁵, y de la aprobación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁶ el 8 de septiembre de 2006,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 69/39⁷,

Teniendo presente que es necesario hacer frente con urgencia a esta amenaza para la humanidad, en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve que urge progresar en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y contribuir a los esfuerzos mundiales de lucha contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales para impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros a fin de que consideren la posibilidad de adherirse al Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear¹ y de ratificarlo en fecha temprana;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar las medidas nacionales que corresponda para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y los materiales y las tecnologías relacionados con su fabricación;

4. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales competentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

5. *Solicita* al Secretario General que prepare un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales respecto de las cuestiones relativas a la vinculación entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de

⁴ Véase [A/59/361](#).

⁵ Resolución 60/1.

⁶ Resolución 60/288.

⁷ [A/70/169](#) y [Add.1](#).

armas de destrucción en masa y que pida las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes, incluso nacionales, para hacer frente a la amenaza mundial que representa la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, y que la informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

Proyecto de resolución X Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que el empleo de armas nucleares constituye la amenaza más grave para la humanidad y la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares constituiría en todos los casos una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de armas nucleares en todos sus aspectos agravaría seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para conjurar el peligro de una guerra nuclear,

Considerando que, hasta que dejen de existir las armas nucleares, es indispensable que los Estados poseedores de tales armas adopten medidas para que los Estados no poseedores de armas nucleares tengan la seguridad de que no se recurrirá al empleo ni a la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de armas nucleares entraña riesgos inaceptables de que esas armas se utilicen accidentalmente o de manera no intencionada, lo que podría tener consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Poniendo de relieve la necesidad de que se adopten medidas para evitar que se den casos fortuitos, no autorizados o inexplicados como resultado de anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado para levantar el estado de alerta de esas armas y desapuntarlas y de que es preciso adoptar otras medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a mejorar el clima internacional para que se celebren negociaciones conducentes a la eliminación de las armas nucleares,

Teniendo presente que la disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad de los Estados poseedores de armas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones para seguir reduciendo y eliminar las armas nucleares,

Reiterando la prioridad máxima que ha asignado al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General¹ y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares² en el sentido de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

¹ Resolución S-10/2.

² A/51/218, anexo.

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio³ para que se procure eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar esas armas, en particular las nucleares, incluida la posibilidad de celebrar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y que, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir el riesgo de que se utilicen armas nucleares accidentalmente o de manera no intencionada, incluso levantando el estado de alerta de las armas nucleares y desapuntándolas;

2. *Solicita* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que adopten medidas a fin de aplicar lo dispuesto en el párrafo 1;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar dichas armas;

4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de su resolución 69/40, de 2 de diciembre de 2014⁴;

5. *Solicita* al Secretario General que intensifique los esfuerzos y apoye las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de una guerra nuclear⁵, y que siga alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio³, a fin de determinar formas de eliminar los peligros nucleares, y que la informe sobre el particular en su septuagésimo primer período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

³ Resolución 55/2.

⁴ A/70/181.

⁵ A/56/400, párr. 3.

Proyecto de resolución XI
Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus diversas resoluciones relativas al desarme nuclear, entre ellas las resoluciones 60/72, de 8 de diciembre de 2005, 62/24, de 5 de diciembre de 2007, 64/31, de 2 de diciembre de 2009, 66/28, de 2 de diciembre de 2011, 68/35, de 5 de diciembre de 2013, y 69/43 y 69/48, de 2 de diciembre de 2014,

Teniendo presente su resolución 2373 (XXII), de 12 de junio de 1968, en cuyo anexo figura el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹,

Observando que en el artículo VIII, párrafo 3, del Tratado se prevé convocar conferencias de examen cada cinco años,

Recordando su resolución 50/70 Q, de 12 de diciembre de 1995, en que tomó nota de que los Estados partes en el Tratado habían afirmado la necesidad de seguir avanzando con determinación hacia la plena realización y la aplicación efectiva de las disposiciones del Tratado y, en consecuencia, habían aprobado una serie de principios y objetivos,

Recordando también que, el 11 de mayo de 1995, la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares adoptó tres decisiones sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado, los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, y la prórroga del Tratado², respectivamente,

Reafirmando la resolución relativa al Oriente Medio aprobada el 11 de mayo de 1995 por la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995², en que la Conferencia reafirmó la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y del sometimiento de las instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Reafirmando también su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000, en que acogió con satisfacción que el 19 de mayo de 2000 se aprobara por consenso el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, incluidos en particular los documentos titulados “Examen del funcionamiento del Tratado, teniendo en cuenta las decisiones y la resolución aprobadas por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado” y “Mejoramiento de la eficacia del proceso consolidado de examen del Tratado”⁴,

¹ Véase también Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [[NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁴ *Ibid.*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I y II) y Corr.1], Primera parte.

Tomando en consideración el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000 de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI,

Expresando preocupación por el hecho de que la novena Conferencia de las Partes Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no haya podido llegar a un acuerdo sobre un documento final sustantivo,

1. *Recuerda* que la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares reafirmó la validez de las medidas prácticas convenidas en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵;

2. *Determina* adoptar medidas prácticas para procurar de manera sistemática y progresiva la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ y los párrafos 3 y 4 c) de la decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares²;

3. *Pide* a todos los Estados poseedores de armas nucleares que, tal como se acordó en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, adopten medidas prácticas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional y, sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo:

a) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

b) Una mayor transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a la capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y como medida voluntaria de fomento de la confianza para apoyar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

c) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

d) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

e) La disminución de la importancia de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que esas armas lleguen a emplearse y facilitar el proceso de su total eliminación;

⁵ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

f) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de eliminación total de sus armas nucleares;

4. *Observa* que las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 convinieron en que el ofrecimiento de garantías de seguridad jurídicamente vinculantes por los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado refuerza el régimen de no proliferación de armas nucleares;

5. *Insta* a los Estados partes en el Tratado a que procedan al seguimiento de la aplicación de las obligaciones en materia de desarme nuclear dimanadas del Tratado y acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010 en el marco de las conferencias de examen y las reuniones de sus comités preparatorios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995, 2000 y 2010 Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”.

Proyecto de resolución XII
Tratado de prohibición de la producción de material fisible
para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos
explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001, 57/80, de 22 de noviembre de 2002, 58/57, de 8 de diciembre de 2003, 59/81, de 3 de diciembre de 2004, 64/29, de 2 de diciembre de 2009, 65/65, de 8 de diciembre de 2010, 66/44, de 2 de diciembre de 2011, y 67/53, de 3 de diciembre de 2012, así como sus decisiones 68/518, de 5 de diciembre de 2013, y 69/516, de 2 de diciembre de 2014, sobre el tema de la prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares,

Reafirmando la importancia de mantener el compromiso internacional y la atención de alto nivel para lograr avances prácticos en la consecución de un mundo sin armas nucleares y la no proliferación en todos sus aspectos,

Teniendo presente la importancia y pertinencia que sigue teniendo la Conferencia de Desarme y recordando los logros alcanzados por ese órgano en la negociación exitosa de acuerdos de desarme y no proliferación,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares representaría una contribución práctica a las iniciativas de desarme y no proliferación nucleares,

Observando con aprecio la presentación al Secretario General de opiniones de 38 Estados Miembros y la Unión Europea sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, así como sus posibles aspectos, y el informe posterior presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones¹,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2014 y 2015 por el grupo de 25 expertos gubernamentales establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que formulara recomendaciones sobre aspectos que podrían contribuir a un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, pero no negociarlo,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acuerde e implemente un programa de trabajo equilibrado y exhaustivo en que se prevea el inicio inmediato de negociaciones sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del documento [CD/1299](#) y el mandato que en él figura;

¹ [A/68/154](#) y [Add.1](#).

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación por consenso del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales encomendado en la resolución 67/53 y contenido en el documento A/70/81;

3. *Exhorta* al Secretario General a que, sobre la base del informe que figura en el documento A/68/154 y Add.1, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales y a que le presente un informe al respecto en su septuagésimo primer período de sesiones;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que tomen debidamente en consideración el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales, exhorta a la Conferencia de Desarme a que examine el informe en su totalidad y considere otras medidas según corresponda, y alienta a los miembros de la Conferencia a que incluyan en sus delegaciones a los expertos técnicos necesarios para facilitar las deliberaciones sobre las cuestiones señaladas en el informe;

5. *Exhorta* a los futuros negociadores de un tratado a que tomen en cuenta la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales según proceda en sus deliberaciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Tratado de prohibición de la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares”.

Proyecto de resolución XIII Mancomunación de esfuerzos con un compromiso renovado para la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso de alcanzar un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares,

Recordando su resolución 69/52, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando también que en 2015 se conmemora el septuagésimo aniversario de los bombardeos atómicos de Hiroshima y Nagasaki (Japón) y del fin de la Segunda Guerra Mundial,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y base esencial de la consecución de los tres pilares del Tratado, a saber, el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,

Expresando profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares y reafirmando la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y convencida al mismo tiempo de que se debe hacer todo lo posible por evitar el uso de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario que todos tengan plena conciencia de las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría el uso de armas nucleares y observando, a este respecto, que se deberían tomar medidas para reforzar esa conciencia,

Reafirmando que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se refuerzan mutuamente,

Reafirmando también que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, que es, entre otras cosas, esencial para la paz y la seguridad internacionales,

Observando que el objetivo último de las actividades de los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Destacando la importancia de las decisiones y la resolución relativas al Oriente Medio de la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², así como de los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000³ y

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

³ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

2010⁴ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares,

Reafirmando en este contexto su apoyo al establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores, sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región, y a la reanudación del diálogo para ese fin con la participación de los Estados interesados,

Lamentando la ausencia de un resultado de consenso en la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que se celebró del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, y destacando al mismo tiempo la importancia de seguir avanzando, teniendo debidamente en cuenta los debates celebrados en la Conferencia, hacia el próximo ciclo de examen de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado,

Acogiendo con beneplácito la aplicación continua y satisfactoria del Tratado entre la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas,

Acogiendo con beneplácito también los anuncios de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la información actualizada que han suministrado recientemente sobre las existencias generales de cabezas nucleares, así como la información actualizada proporcionada por la Federación de Rusia sobre su arsenal nuclear, que siguen promoviendo la transparencia y aumentando la confianza mutua,

Acogiendo con beneplácito además los esfuerzos encaminados a crear capacidades de verificación del desarme nuclear que puedan contribuir al logro de un mundo libre de armas nucleares, incluidas las iniciativas nuevas y en curso emprendidas por los Estados Unidos de América, Noruega y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Expresando profunda preocupación ante los peligros cada vez mayores que plantea la proliferación de armas de destrucción en masa, entre ellas las armas nucleares, incluidos los que causan las redes de proliferación,

Reconociendo la importancia del objetivo de la seguridad nuclear, así como de las metas comunes de los Estados Miembros en materia de desarme nuclear, no proliferación nuclear y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, acogiendo con beneplácito las Cumbres de Seguridad Nuclear, en particular la Cumbre que se celebrará en los Estados Unidos de América en 2016, y reafirmando la función central que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en el fortalecimiento del marco de seguridad nuclear mundial y en la coordinación de las actividades internacionales en el ámbito de la energía nuclear,

Condenando en los términos más enérgicos los ensayos nucleares llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, sus lanzamientos en los que utiliza tecnología de misiles balísticos y la continuación del desarrollo de sus programas nuclear y de misiles balísticos, recordando que la República Popular

⁴ Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, reiterando la oposición de la comunidad internacional a que posea armas nucleares y expresando su seria preocupación por las actividades nucleares que realiza, incluidos los programas de enriquecimiento de uranio y producción de plutonio,

1. *Renueva una vez más* la determinación de todos los Estados de mancomunar esfuerzos para la eliminación total de las armas nucleares, con miras a lograr un mundo más seguro para todos y un mundo pacífico y seguro libre de armas nucleares;

2. *Reafirma*, a este respecto, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹;

3. *Pone de relieve* que la profunda preocupación ante las consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares continúa sustentando los esfuerzos de todos los Estados en pro de un mundo libre de armas nucleares;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a cumplir las obligaciones que les imponen todos los artículos del Tratado y a aplicar las medidas acordadas en los documentos finales de la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995², así como en las Conferencias de Examen de 2000³ y 2010⁴;

5. *Exhorta* a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a adherirse sin dilación ni condiciones en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares para lograr su universalidad y, en espera de su adhesión al Tratado, a cumplir sus disposiciones y tomar medidas prácticas para apoyar el Tratado;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen nuevas medidas prácticas y efectivas para eliminar totalmente las armas nucleares, sobre la base del principio de seguridad mayor y sin menoscabo para todos;

7. *Alienta* a los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia a que entablen negociaciones en fecha próxima para seguir reduciendo sus arsenales de armas nucleares con miras a concluir esas negociaciones tan pronto como sea posible;

8. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a reducir todos los tipos de armas nucleares, estratégicas y no estratégicas, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales, a fin de facilitar nuevas reducciones de los arsenales mundiales;

9. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el proceso de desarme y no proliferación nucleares;

10. *Exhorta* a los Estados interesados a que continúen examinando sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad con miras a seguir

reduciendo el papel y la importancia que se otorga a las armas nucleares en dichos instrumentos;

11. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para abordar de manera integral los riesgos relacionados con las detonaciones nucleares no intencionadas;

12. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que sigan convocando reuniones periódicas con el fin de facilitar acciones de desarme nuclear, a que aprovechen y amplíen sus iniciativas encaminadas a mejorar la transparencia y a que aumenten la confianza mutua, incluso mediante la presentación de informes más frecuentes y detallados sobre las armas nucleares y los sistemas vectores desmantelados y reducidos en el marco de las iniciativas de desarme nuclear durante el proceso de examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares con vistas a la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado;

13. *Alienta* a todos los Estados interesados a que establezcan nuevas zonas libres de armas nucleares, según corresponda, de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme⁵, y a que ratifiquen los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y sus protocolos pertinentes que incluyen, entre otras cosas, garantías de seguridad jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

14. *Insta* a todos los Estados, en particular a los ocho Estados restantes que figuran en el anexo 2 del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁶, a que emprendan iniciativas por separado para firmar y ratificar ese Tratado sin más demora y sin esperar a que algún otro Estado lo haga, teniendo presente que en 2016 se conmemora el vigésimo aniversario de la apertura para la firma del Tratado, y a que mantengan todas las suspensiones en vigor de las explosiones de ensayo de armas nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

15. *Insta* a todos los Estados interesados a que comiencen de inmediato las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado de prohibición de la producción de material fisible para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y para la pronta concertación de ese tratado, sobre la base del documento CD/1299, de 24 de marzo de 1995, y el mandato que en él figura, acoge con beneplácito la presentación del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales⁷ que se solicitaba en el párrafo 3 de su resolución 67/53, de 3 de diciembre de 2012, y a que declaren y mantengan moratorias de la producción de material fisible para utilizarlo en armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en espera de la entrada en vigor del tratado;

16. *Alienta* a los Estados a participar en foros multilaterales apropiados con el fin de estudiar otras medidas eficaces necesarias para lograr un mundo libre de armas nucleares;

17. *Insta enérgicamente* a la República Popular Democrática de Corea a abstenerse de realizar más ensayos nucleares, a renunciar a su política de construcción de sus fuerzas nucleares, que menoscaba el régimen mundial de no

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

⁶ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

⁷ A/70/81.

proliferación, a abandonar todas sus armas nucleares y sus programas nucleares actuales y a reincorporarse, en una fecha temprana, al Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, e insta a la República Popular Democrática de Corea a poner fin a todas las actividades nucleares en curso, a cumplir plenamente sus obligaciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y a adoptar medidas concretas para atender los compromisos que le incumben en virtud de la declaración conjunta de las Conversaciones Sextipartitas de 19 de septiembre de 2005;

18. *Exhorta* a todos los Estados a redoblar sus esfuerzos para prevenir y detener la proliferación de las armas nucleares y sus sistemas vectores y a respetar y cumplir plenamente los compromisos que han adquirido de renunciar a las armas nucleares;

19. *Destaca* el papel fundamental de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y la importancia de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias y, si bien observa que la concertación de un protocolo adicional es decisión soberana de cada Estado, alienta encarecidamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten y hagan entrar en vigor lo antes posible el Modelo de Protocolo Adicional al/a los Acuerdo(s) entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado(s) por la Junta de Gobernadores del Organismo el 15 de mayo de 1997;

20. *Exhorta* a todos los Estados a aplicar plenamente las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), de 28 de abril de 2004;

21. *Alienta* a hacer todo lo posible por salvaguardar todos los materiales nucleares y radiológicos vulnerables con el fin, entre otras cosas, de impedir el terrorismo nuclear, y exhorta a todos los Estados a trabajar en cooperación, como una comunidad internacional, para promover la seguridad nuclear y, al mismo tiempo, a solicitar y prestar asistencia, incluso en el ámbito del fomento de la capacidad, cuando proceda;

22. *Alienta* a todos los Estados a aplicar las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación⁸, en apoyo del logro de un mundo libre de armas nucleares;

23. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a aumentar la conciencia sobre las consecuencias humanitarias del uso de las armas nucleares, incluso mediante, entre otras cosas, las visitas de dirigentes, jóvenes y otros a las ciudades devastadas por el uso de las armas nucleares, y los testimonios de los supervivientes de las bombas atómicas (los *hibakusha*);

24. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Mancomunación de esfuerzos con un compromiso para la eliminación total de las armas nucleares”.

⁸ [A/57/124](#).

Proyecto de resolución XIV
Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del
Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el
Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al tema de las armas químicas, en particular la resolución 69/67, de 2 de diciembre de 2014,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde que se aprobó la resolución 69/67, otros dos Estados se han adherido a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a 192,

Reafirmando el amplio apoyo a la decisión del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de enviar una misión para determinar las circunstancias relacionadas con las denuncias de empleo de sustancias químicas tóxicas, al parecer cloro, con fines hostiles en la República Árabe Siria, y poniendo de relieve nuevamente su apoyo inequívoco a la decisión del Director General de continuar la misión, destacando al mismo tiempo que la seguridad del personal de la misión sigue siendo la máxima prioridad,

Tomando nota de la decisión EC-M-48/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de 4 de febrero de 2015, relativa a los informes de la misión de determinación de los hechos en la República Árabe Siria, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, relativa al empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en la República Árabe Siria, y 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, relativa al establecimiento y funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas,

Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles, al empleo de armas químicas por cualquier persona en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualesquiera circunstancias es inaceptable y violaría el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos,

Reafirmando la importancia del resultado del Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas, celebrado en La Haya del 8 al 19 de abril de 2013 (la Tercera Conferencia de Examen), incluido su informe final aprobado por consenso, en que la Conferencia trató todos los aspectos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

de la Convención y formuló importantes recomendaciones acerca de la continuación de su aplicación,

Poniendo de relieve que la Tercera Conferencia de Examen acogió complacida el carácter único de la Convención como acuerdo multilateral que prohibía toda una categoría de armas de destrucción en masa de manera verificable y no discriminatoria y bajo un control internacional estricto y eficaz y observó con satisfacción que la Convención seguía siendo un éxito notable y un ejemplo de multilateralismo eficaz,

Convencida de que la Convención, 18 años después de su entrada en vigor, ha reforzado su función como norma internacional contra las armas químicas, y que constituye una contribución importante a:

- a) La paz y la seguridad internacionales,
- b) La eliminación de las armas químicas y la prevención de su reaparición,
- c) El objetivo último del desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,
- d) La exclusión completa, para bien de toda la humanidad, de la posibilidad de que se empleen armas químicas,
- e) La promoción de la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de las actividades químicas entre los Estados partes, con fines pacíficos y para estimular el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados partes,

1. *Pone de relieve* que la universalidad de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹ es fundamental para lograr su objeto y su propósito y reforzar la seguridad de los Estados partes, así como para la paz y la seguridad internacionales, subraya el hecho de que los objetivos de la Convención no se cumplirán plenamente mientras siga habiendo un solo Estado que no sea parte en ella y que pudiera poseer o adquirir esas armas, y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen sin demora a ser partes en la Convención;

2. *Subraya* el hecho de que la aplicación plena, efectiva y no discriminatoria de todos los artículos de la Convención contribuye en gran medida a la paz y la seguridad internacionales mediante la eliminación de los arsenales existentes de armas químicas y la prohibición de la adquisición y el empleo de dichas armas, y prevé la asistencia y la protección en caso de empleo o amenaza de empleo de armas químicas y la cooperación internacional con fines pacíficos en el campo de las actividades químicas;

3. *Observa* los efectos del progreso científico y tecnológico en la aplicación efectiva de la Convención y la importancia de que la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y sus órganos normativos tengan debidamente en cuenta tales novedades;

4. *Reafirma* que la obligación de los Estados partes de completar la destrucción de los arsenales de armas químicas y la destrucción o conversión de las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con las disposiciones de la Convención y el Anexo sobre la aplicación y la verificación (el Anexo sobre verificación), sujetas a la verificación de la Secretaría Técnica de la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, es esencial para el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención;

5. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados anteriormente declarados poseedores, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances hacia ese fin;

6. *Recuerda* que en el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas se expresó preocupación ante la afirmación hecha por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe al Consejo Ejecutivo de esa organización en su 68º período de sesiones, presentado de conformidad con el párrafo 2 de la decisión C-16/DEC.11, de 1 de diciembre de 2011, adoptada por la Conferencia de los Estados Partes en su 16º período de sesiones, de que tres Estados partes poseedores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Libia, no habían podido cumplir plenamente con el plazo final prorrogado del 29 de abril de 2012 para la destrucción de sus arsenales de armas químicas, y expresó también su determinación en cuanto a que la destrucción de todas las categorías de armas químicas concluyera en el plazo más breve posible, de acuerdo con lo dispuesto en la Convención y en el Anexo sobre verificación, y aplicando plenamente las decisiones que al respecto se han adoptado;

7. *Observa con preocupación* que, junto con la amenaza de la posible producción, adquisición y empleo de armas químicas por los Estados, la comunidad internacional también se enfrenta al peligro de la producción, la adquisición y el empleo de armas químicas por agentes no estatales, incluidos los terroristas, preocupaciones que han puesto de relieve la necesidad de lograr la adhesión universal a la Convención, así como el alto grado de preparación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, y destaca que la aplicación plena y efectiva de todas las disposiciones de la Convención, comprendidas las relativas a las medidas nacionales de aplicación (artículo VII) y a la asistencia y la protección contra las armas químicas (artículo X), constituye una importante contribución a los esfuerzos de las Naciones Unidas en la lucha mundial contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

8. *Observa* que la aplicación efectiva del sistema de verificación fomenta la confianza en el cumplimiento de la Convención por los Estados partes;

9. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en la promoción de la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

10. *Recalca* las importantes cuestiones no resueltas, incluidas las lagunas, incongruencias y discrepancias detectadas por la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en su informe EC-80/P/S/1, destaca la importancia de verificar plenamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria sean exactas y completas, como se exige en la Convención y en la decisión adoptada el 27 de septiembre de 2013 por el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas

Químicas², y observa que el Consejo solicitó a la Secretaría Técnica y a la República Árabe Siria que aceleraran sus esfuerzos para subsanar dichas lagunas, incongruencias y discrepancias y que solicitó también al Director General que presentara al Consejo, en su 81^o período de sesiones, un informe detallado sobre todas las cuestiones no resueltas en que se especificaran en particular las cuestiones respecto de las cuales no se hubiera podido seguir avanzando;

11. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a cumplir plena y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y a apoyar a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Convención;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos logrados en el cumplimiento a nivel nacional de las obligaciones previstas en el artículo VII de la Convención, encomia a los Estados partes y a la Secretaría Técnica por ayudar a otros Estados partes, a petición de estos, a aplicar las medidas complementarias del plan de acción relativo a las obligaciones previstas en el artículo VII, e insta a los Estados partes que no hayan cumplido las obligaciones que les incumben con arreglo a ese artículo a que lo hagan sin mayor demora, de conformidad con sus procesos constitucionales;

13. *Pone de relieve* que las disposiciones del artículo X de la Convención siguen manteniendo su pertinencia e importancia, acoge con beneplácito las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas relacionadas con la asistencia y la protección contra esas armas, apoya que tanto los Estados partes como la Secretaría Técnica sigan trabajando con el fin de promover un alto nivel de preparación para responder a las amenazas de empleo de armas químicas, como se indica en el artículo X, y acoge con beneplácito la efectividad y eficiencia logradas prestando mayor atención al uso pleno de la capacidad y los conocimientos especializados regionales y subregionales, incluso aprovechando los centros de capacitación establecidos;

14. *Reafirma* que las disposiciones de la Convención se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico o tecnológico de los Estados partes ni la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas para fines no prohibidos por la Convención, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica y de sustancias químicas y equipo destinado a la producción, elaboración o empleo de sustancias químicas para fines no prohibidos por la Convención;

15. *Pone de relieve* la importancia de las disposiciones del artículo XI de la Convención relativas al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, recuerda que el cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de esas disposiciones contribuye a la universalidad y reafirma el compromiso de los Estados partes de fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos en el ámbito de las actividades químicas que realizan, así como la importancia de esa cooperación y su contribución a la promoción de la Convención en su totalidad;

16. *Observa con aprecio* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con el fin de lograr el objeto y propósito de la Convención, asegurar la plena aplicación de sus disposiciones, incluidas las

² Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha organización³, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2160, núm. 1240.

Proyecto de resolución XV Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 58/43, de 8 de diciembre de 2003, 59/87, de 3 de diciembre de 2004, 60/64, de 8 de diciembre de 2005, 61/81, de 6 de diciembre de 2006, 62/45, de 5 de diciembre de 2007, 63/45, de 2 de diciembre de 2008, 64/43, de 2 de diciembre de 2009, 65/47, de 8 de diciembre de 2010, 66/38, de 2 de diciembre de 2011, 67/61, de 3 de diciembre de 2012, 68/55, de 5 de diciembre de 2013, y 69/46, de 2 de diciembre de 2014, relativas a las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional,

Recordando también su resolución 57/337, de 3 de julio de 2003, relativa a la prevención de conflictos armados, en la que exhortó a los Estados Miembros a que arreglaran sus controversias por medios pacíficos, según lo enunciado en el Capítulo VI de la Carta, mediante, entre otras cosas, cualquier procedimiento que hubieran adoptado las partes,

Recordando además las resoluciones y directrices aprobadas por consenso por la Asamblea General y la Comisión de Desarme relativas a las medidas de fomento de la confianza y su aplicación en los planos mundial, regional y subregional,

Tomando en consideración la importancia y la eficacia de las medidas de fomento de la confianza adoptadas por iniciativa de todos los Estados interesados, con su acuerdo, y teniendo en cuenta las características propias de cada región, en vista de que esas medidas pueden contribuir a la estabilidad regional,

Convencida de que los recursos liberados por el desarme, incluido el desarme regional, pueden destinarse al desarrollo económico y social y a la protección del medio ambiente en beneficio de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de un diálogo constructivo entre los Estados interesados a fin de evitar el conflicto,

Acogiendo con beneplácito los procesos de paz que ya han iniciado algunos Estados interesados para resolver sus controversias por medios pacíficos, en forma bilateral o con la mediación de, entre otros, terceras partes, organizaciones regionales o las Naciones Unidas,

Reconociendo que los Estados de algunas regiones ya han emprendido iniciativas con miras a la adopción de medidas bilaterales, subregionales y regionales de fomento de la confianza en las esferas política y militar, incluidos el control de armamentos y el desarme, y observando que esas medidas de fomento de la confianza han mejorado la paz y la seguridad en esas regiones y han contribuido al progreso de las condiciones socioeconómicas de sus poblaciones,

Preocupada por que la continuación de las controversias entre los Estados, particularmente cuando no existe un mecanismo eficaz para resolverlas por medios pacíficos, pueda contribuir a la carrera de armamentos y poner en peligro el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por promover el control de armamentos y el desarme,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se abstengan de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma su adhesión* al principio del arreglo pacífico de controversias enunciado en el Capítulo VI de la Carta, en particular el Artículo 33, que dispone que las partes les busquen solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección;

3. *Reafirma* los medios relativos a las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad enunciados en el informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones de 1993¹;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros a que apliquen esos medios mediante consultas y un diálogo sostenidos, procurando al mismo tiempo no adoptar medidas que puedan dificultar o perjudicar dicho diálogo;

5. *Insta* a los Estados a cumplir estrictamente todos los acuerdos bilaterales, regionales e internacionales, incluidos los de control de armamentos y desarme, en que sean partes;

6. *Pone de relieve* que las medidas de fomento de la confianza deberían tener por objetivo contribuir a afianzar la paz y la seguridad internacionales y ajustarse al principio de una seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos;

7. *Alienta* la promoción de medidas bilaterales y regionales de fomento de la confianza, con el consentimiento y la participación de las partes interesadas, para evitar los conflictos y prevenir el estallido indeseado y accidental de hostilidades;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe que contenga las opiniones de los Estados Miembros sobre las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional”.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II, secc. III.A.*

Proyecto de resolución XVI Desarme regional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, 57/76, de 22 de noviembre de 2002, 58/38, de 8 de diciembre de 2003, 59/89, de 3 de diciembre de 2004, 60/63, de 8 de diciembre de 2005, 61/80, de 6 de diciembre de 2006, 62/38, de 5 de diciembre de 2007, 63/43, de 2 de diciembre de 2008, 64/41, de 2 de diciembre de 2009, 65/45, de 8 de diciembre de 2010, 66/36, de 2 de diciembre de 2011, 67/57, de 3 de diciembre de 2012, 68/54, de 5 de diciembre de 2013, y 69/45, de 2 de diciembre de 2014, relativas al desarme regional,

Creyendo que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad verdaderas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Haciendo notar que en su décimo período extraordinario de sesiones se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo¹,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993²,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr verdaderos avances en la esfera del desarme surgidas en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme formuladas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, teniendo en cuenta las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

¹ Resolución S-10/2.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/48/42), anexo II.

1. *Destaca* la necesidad de desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de cuestiones de desarme;
2. *Afirma* que los enfoques mundial y regional del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales;
3. *Exhorta* a los Estados a concertar, siempre que sea posible, acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;
4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;
5. *Apoya y alienta* los esfuerzos destinados a promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales e impulsar medidas de desarme y de no proliferación nuclear en los planos regional y subregional;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme regional”.

Proyecto de resolución XVII Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001, 57/77, de 22 de noviembre de 2002, 58/39, de 8 de diciembre de 2003, 59/88, de 3 de diciembre de 2004, 60/75, de 8 de diciembre de 2005, 61/82, de 6 de diciembre de 2006, 62/44, de 5 de diciembre de 2007, 63/44, de 2 de diciembre de 2008, 64/42, de 2 de diciembre de 2009, 65/46, de 8 de diciembre de 2010, 66/37, de 2 de diciembre de 2011, 67/62, de 3 de diciembre de 2012, 68/56, de 5 de diciembre de 2013, y 69/47, de 2 de diciembre de 2014,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que mantener un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial el comienzo de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia Meridional, y reconociendo, en este contexto, la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa¹, piedra angular de la seguridad europea,

Creyendo que los Estados de importancia militar y los dotados de mayor capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Creyendo también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;

¹ Véase [CD/1064](#).

2. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales y aguarda con interés que la Conferencia presente un informe sobre la cuestión;

3. *Solicita* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y que le presente un informe en su septuagésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

Proyecto de resolución XVIII Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 G, de 29 de noviembre de 2001, 57/73, de 22 de noviembre de 2002, 58/49, de 8 de diciembre de 2003, 59/85, de 3 de diciembre de 2004, 60/58, de 8 de diciembre de 2005, 61/69, de 6 de diciembre de 2006, 62/35, de 5 de diciembre de 2007, 63/65, de 2 de diciembre de 2008, 64/44, de 2 de diciembre de 2009, 65/58, de 8 de diciembre de 2010, 67/55, de 3 de diciembre de 2012, y 69/35, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando también las disposiciones relativas a las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme¹,

Recordando además que la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, aprobó un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”²,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el Documento Final de la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, en el que se reafirmó la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares contribuye a la realización de los objetivos del desarme nuclear,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁴, Rarotonga⁵, Bangkok⁶ y Pelindaba⁷, que establecen zonas libres de armas nucleares, así como

¹ Resolución S-10/2.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*, anexo I.

³ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [[NPT/CONF.2010/50](#) (Vols. I-III)].

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

⁵ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁷ [A/50/426](#), anexo.

del Tratado Antártico⁸, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito la convocación por Indonesia de la Tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia, el 24 de abril de 2015,

Observando que actualmente 115 Estados son partes y signatarios de tratados sobre zonas libres de armas nucleares,

Subrayando el valor de fomentar la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Reafirmando los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁹,

1. *Reafirma su convicción* de que las zonas libres de armas nucleares cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y pide que se logren más progresos hacia el objetivo de la eliminación de todas las armas nucleares;

2. *Acoge con beneplácito* que el Tratado Antártico⁸ y los tratados de Tlatelolco⁴, Rarotonga⁵, Bangkok⁶ y Pelindaba⁷ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

3. *Observa con satisfacción* que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes;

4. *Exhorta* a todos los Estados interesados a continuar actuando de consuno a fin de facilitar que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares, en este sentido acoge con beneplácito la ratificación por China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central y las medidas adoptadas por los Estados Unidos de América encaminadas a la ratificación de los protocolos del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, el Tratado de Pelindaba y el Tratado de Rarotonga, y alienta los progresos con miras a concluir las consultas entre los Estados poseedores de armas nucleares y las partes en el Tratado de Bangkok acerca del Protocolo de ese Tratado;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a retirar toda reserva o declaración interpretativa contraria al objeto y propósito de los tratados que establecen zonas libres de armas nucleares;

6. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados sobre zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y exhorta a todos los

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁹ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

Estados a examinar todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en sus resoluciones relativas a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

7. *Felicita* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok, Pelindaba y Asia Central y a Mongolia por los esfuerzos realizados para lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y promover la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio sur y las áreas adyacentes, y los exhorta a examinar y poner en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los organismos creados en virtud de esos tratados;

8. *Alienta* los esfuerzos por afianzar la coordinación entre las zonas libres de armas nucleares;

9. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares a prestar asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de los objetivos de esos tratados;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XIX Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados

La Asamblea General,

Expresando grave preocupación ante la devastación ocasionada por el creciente uso de artefactos explosivos improvisados por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados¹ que ha afectado a un gran número de países del mundo y ha causado miles de víctimas, tanto civiles como militares,

Expresando preocupación por el grave perjuicio que han ocasionado esos atentados con artefactos explosivos improvisados al personal de mantenimiento de la paz y los funcionarios de las Naciones Unidas y a los trabajadores humanitarios al poner en peligro su vida, aumentar el costo de sus actividades, limitar su libertad de circulación y reducir su capacidad para cumplir sus mandatos,

Expresando preocupación también por las repercusiones negativas de esos atentados en el desarrollo socioeconómico, la infraestructura, la libertad de circulación y la seguridad y la estabilidad de los Estados y, por ende, subrayando la necesidad de abordar esta cuestión a fin de alcanzar los objetivos y metas pertinentes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible², en particular la meta 16.1 de reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo,

Reconociendo que la amplia gama de materiales que pueden utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, incluidos los procedentes de la industria militar y civil, contribuyen a la naturaleza diversa y los métodos de despliegue de esos artefactos, lo cual exige a su vez un enfoque adecuado para la formulación de medidas para contrarrestarlos,

Observando el importante papel que pueden desempeñar los Estados al colaborar con empresas para desarrollar estrategias eficaces a fin de contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados³, incluso para prevenir los efectos adversos de la desviación de materiales y las posibles pérdidas de ingresos y riesgos para la reputación,

Destacando la necesidad primordial de impedir que los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados obtengan, manipulen, financien, almacenen, utilicen o intenten obtener explosivos de todo tipo, ya sean militares o civiles, así como otros materiales y componentes militares o civiles que puedan utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados, incluidos los detonadores, los cordones detonantes y los componentes químicos, así como de identificar las redes que apoyan a esos terroristas y delincuentes, y de evitar al mismo tiempo las restricciones indebidas al uso legítimo de esos materiales,

Destacando también la importancia de garantizar la seguridad de las existencias de municiones convencionales a fin de mitigar el riesgo de que sean

¹ Véanse resolución 69/51 y [A/CONF.192/BMS/2014/2](#).

² Resolución 70/1.

³ Véanse los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” ([A/HRC/17/31](#), anexo).

desviadas hacia usos ilícitos como materiales para artefactos explosivos improvisados,

Destacando además la importancia que reviste la participación de todos los Estados Miembros en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar la amenaza mundial que suponen los artefactos explosivos improvisados en manos de grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, teniendo en cuenta las capacidades nacionales,

Haciendo notar los debates sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados que celebró el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁴ y sobre el anexo técnico al Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V)⁵ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁶,

Observando también los esfuerzos multilaterales para contrarrestar los artefactos explosivos improvisados en el marco del Programa Global Shield, dirigido por la Organización Mundial de Aduanas con la asistencia de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de impedir el contrabando y la desviación ilícita de productos químicos precursores que podrían utilizarse para construir artefactos explosivos improvisados, la red de comunidades para la acción regionales y multilaterales establecida por los Estados contra los artefactos explosivos improvisados, la investigación sobre esos artefactos que lleva a cabo el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme y la labor emprendida por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas a fin de mitigar la amenaza que suponen esos artefactos para la población civil y para los funcionarios, el personal de mantenimiento de la paz y el personal humanitario de las Naciones Unidas, en particular sobre el terreno,

Reafirmando el derecho inmanente de los Estados Miembros de legítima defensa, individual o colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta encarecidamente* a los Estados a elaborar y aplicar, cuando proceda, todas las medidas necesarias de ámbito nacional para promover la vigilancia por sus ciudadanos, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de componentes y materiales precursores que pudieran utilizarse para fabricar artefactos explosivos improvisados;

2. *Alienta enérgicamente* a los Estados a que, cuando proceda, elaboren y adopten su propia política nacional contra los artefactos explosivos improvisados, que incluya la cooperación civil-militar, a fin de fortalecer su capacidad para combatir a los grupos armados ilegales, los terroristas y otros destinatarios no autorizados que utilizan artefactos explosivos improvisados, y señala que la política

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2048, núm. 22495.

⁵ *Ibid.*, vol. 2399, núm. 22495.

⁶ *Ibid.*, vol. 1342, núm. 22495.

podría incluir medidas de apoyo a los esfuerzos regionales e internacionales de prevención, protección, respuesta, recuperación y mitigación ante los atentados con artefactos explosivos improvisados y sus extensas consecuencias;

3. *Alienta* a los Estados a mejorar, cuando proceda, la cooperación internacional y regional, incluido el intercambio de información sobre buenas prácticas, según corresponda y, cuando proceda, en cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), a fin de hacer frente al robo, el desvío, la pérdida y el empleo ilícito de materiales para la fabricación de artefactos explosivos improvisados, velando al mismo tiempo por la seguridad de la información confidencial que se intercambie;

4. *Alienta también* a los Estados a tomar medidas también para contener la transferencia de conocimientos sobre los artefactos explosivos improvisados y su construcción y utilización por grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, así como la adquisición ilícita de componentes a través de Internet;

5. *Alienta además* a los Estados a participar, de conformidad con sus obligaciones y compromisos, en la labor que realiza en materia de artefactos explosivos improvisados el grupo oficioso de expertos establecido en el marco del Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos en su forma enmendada el 3 de mayo de 1996 (Protocolo II Enmendado)⁴ de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados⁶;

6. *Alienta* a los Estados a participar, cuando proceda, en una comunidad para la acción amplia y coordinada para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos y a considerar la posibilidad de apoyar el Programa Global Shield, la propuesta de una alianza mundial contra los artefactos explosivos improvisados que surgió del primer Foro Internacional de Dirigentes de la Lucha contra los Artefactos Explosivos Improvisados y otras iniciativas multilaterales y regionales;

7. *Alienta* a los Estados, y a las organizaciones internacionales, regionales y de otro tipo que posean los conocimientos técnicos pertinentes y estén en condiciones de hacerlo, a facilitar asistencia técnica, financiera y material a los Estados interesados que lo soliciten con el fin de fortalecer la capacidad de esos Estados para combatir la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados, incluso con asistencia para el desarrollo de buenas prácticas en materia de protección de los civiles ante los atentados con artefactos explosivos improvisados, y a prestar la asistencia apropiada a las víctimas de esos atentados;

8. *Alienta* a los Estados a responder a la necesidad que tienen en la actualidad las fuerzas de mantenimiento de la paz de desenvolverse en entornos con nuevos riesgos y en presencia de artefactos explosivos improvisados, incluso facilitando, en consulta con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, la formación, la capacidad, las aptitudes de gestión de la información y los conocimientos y tecnología adecuados que se requieren para combatir el uso de artefactos explosivos improvisados, y a velar por que se asignen recursos financieros suficientes para cubrir esas necesidades;

9. *Reconoce* que los artefactos explosivos improvisados se utilizan en actividades terroristas, toma nota de la labor del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y lo insta a prestar más atención a la cuestión de los artefactos explosivos improvisados, en consonancia con los mandatos de sus entidades asociadas;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que cumplan plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las relativas a impedir el uso por grupos terroristas de materiales que puedan utilizarse en la fabricación de artefactos explosivos improvisados, y el acceso de esos grupos a tales materiales⁷;

11. *Destaca* la necesidad de que los Estados adopten medidas adecuadas para fortalecer su propia gestión nacional de las existencias de municiones a fin de prevenir la desviación de materiales para fabricar artefactos explosivos improvisados hacia mercados ilícitos o hacia grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados, y alienta a que se apliquen las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones para gestionar de forma más segura las existencias de municiones, al tiempo que reconoce la importancia de desarrollar la capacidad a este respecto⁸;

12. *Alienta* a los Estados, a las organizaciones internacionales y regionales competentes y a las organizaciones no gubernamentales a seguir aprovechando las campañas en curso para sensibilizar e informar acerca de la acuciante amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados;

13. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes a hacer participar, según proceda, a las empresas en los debates e iniciativas para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados, incluso sobre cuestiones como la responsabilidad en materia de componentes de uso doble, la mejora de la reglamentación de los precursores de explosivos, cuando sea posible y cuando proceda, el fortalecimiento de la seguridad en el transporte de explosivos y las instalaciones para explosivos, así como la mejora de los procedimientos de verificación de antecedentes para el personal que tenga acceso a los explosivos, evitando al mismo tiempo la imposición de restricciones indebidas al uso y el acceso legítimos a esos materiales;

14. *Alienta encarecidamente* a los Estados a que intercambien voluntariamente información sobre la desviación de explosivos de tipo comercial y detonadores disponibles en el mercado hacia el comercio ilícito, y sobre las transferencias a grupos armados ilegales, terroristas y otros destinatarios no autorizados;

15. *Toma en consideración* las iniciativas existentes en los planos internacional, regional y nacional para contrarrestar el uso de artefactos explosivos improvisados y alienta la participación de los Estados en un diálogo abierto e inclusivo sobre las medidas que puedan favorecer la armonización de las diversas iniciativas en curso;

⁷ Véanse, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1373 (2001), 2160 (2014), 2161 (2014) y 2199 (2015).

⁸ La Asamblea General, en su resolución 66/42, acogió con beneplácito que se hubieran ultimado las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones y se hubiera establecido el programa de gestión de los conocimientos “*SaferGuard*” para la gestión de existencias de municiones convencionales.

16. *Solicita* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos existentes, prepare un informe sobre la cuestión de los artefactos explosivos improvisados a la luz de la presente resolución, en el que se reconozcan y se tengan en cuenta las iniciativas ya emprendidas y se recaben las opiniones de los Estados Miembros, y que proporcione en su informe elementos constitutivos y recomendaciones sobre el modo de proceder de aquí en adelante, que la Asamblea General examinaría en su septuagésimo primer período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Contrarrestar la amenaza que suponen los artefactos explosivos improvisados”.

Proyecto de resolución XX Consecuencias humanitarias de las armas nucleares

La Asamblea General,

Reiterando su profunda preocupación por las consecuencias catastróficas de las armas nucleares,

Destacando que la inmensa e incontrolable capacidad destructiva de las armas nucleares y su carácter indiscriminado tienen consecuencias humanitarias inaceptables, como ha quedado demostrado mediante su anterior utilización y ensayo,

Recordando que la preocupación por las consecuencias humanitarias de las armas nucleares se ha reflejado en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, entre ellas la primera resolución aprobada por la Asamblea General, el 24 de enero de 1946,

Recordando también que en su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, celebrado en 1978, destacó que las armas nucleares planteaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización¹,

Acogiendo con beneplácito el interés y la determinación renovados de la comunidad internacional, junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja y diversas organizaciones humanitarias internacionales, por afrontar las catastróficas consecuencias de las armas nucleares,

Recordando que la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares expresó su honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares²,

Tomando nota de la resolución de 26 de noviembre de 2011 del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja titulada “Hacia la eliminación de las armas nucleares”,

Recordando las declaraciones conjuntas sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares pronunciadas ante la Asamblea General y durante el ciclo de examen de 2010-2015 del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³,

Acogiendo con beneplácito los debates basados en hechos sobre los efectos de la detonación de un arma nuclear que tuvieron lugar en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, convocadas por Noruega, los días 4 y 5 de marzo de 2013, México, los días 13 y 14 de febrero de 2014, y Austria, los días 8 y 9 de diciembre de 2014,

Conocedora de que un mensaje esencial de los expertos y las organizaciones internacionales en esas conferencias fue que ningún Estado ni órgano internacional

¹ Véase la resolución S-10/2.

² Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

era capaz de hacer frente a la emergencia humanitaria inmediata provocada por la detonación de un arma nuclear ni de prestar asistencia adecuada a las víctimas,

Creyendo firmemente que interesa a todos los Estados participar en los debates sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares con el objetivo de seguir ampliando y profundizando la comprensión de este asunto, y acogiendo con beneplácito la colaboración actual de la sociedad civil,

Reafirmando la función de la sociedad civil, en colaboración con los gobiernos, en cuanto a la sensibilización sobre las inaceptables consecuencias humanitarias de las armas nucleares,

Poniendo de relieve que las consecuencias catastróficas de las armas nucleares afectan no solo a los gobiernos, sino también a todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro mundo interconectado, y tienen graves consecuencias para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, nuestras economías y la salud de las generaciones futuras,

1. *Destaca* que redundaría en interés de la supervivencia misma de la humanidad que nunca vuelvan a utilizarse las armas nucleares, en ninguna circunstancia;

2. *Pone de relieve* que la única manera de garantizar que nunca más vuelvan a utilizarse las armas nucleares es eliminarlas totalmente;

3. *Destaca* que no es posible hacer frente adecuadamente a los efectos catastróficos de la detonación de un arma nuclear, se produzca por accidente, por error de cálculo o deliberadamente;

4. *Expresa su firme convicción* de que la conciencia acerca de las consecuencias catastróficas de las armas nucleares debe ser la base de todos los enfoques y los esfuerzos en pro del desarme nuclear;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que, como parte de su responsabilidad compartida de impedir el uso de armas nucleares, prevengan su proliferación vertical y horizontal y logren el desarme nuclear;

6. *Insta* a los Estados a hacer todo lo posible por eliminar totalmente la amenaza que suponen estas armas de destrucción en masa;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Consecuencias humanitarias de las armas nucleares”.

Proyecto de resolución XXI Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo siempre presente el daño inaceptable que las víctimas de las explosiones de armas nucleares y de los ensayos nucleares han sufrido y reconociendo que los derechos y las necesidades de las víctimas todavía no han sido tenidos en cuenta suficientemente,

Comprendiendo que las consecuencias inmediatas y a medio y largo plazo de la explosión de un arma nuclear serían significativamente más graves de lo que se creía en el pasado y que no se limitarían a las fronteras nacionales sino que tendrían efectos regionales o incluso mundiales, lo que potencialmente amenazaría la supervivencia de la humanidad,

Reconociendo la complejidad y las interrelaciones de esas consecuencias en, entre otras cosas, la salud, el medio ambiente, las infraestructuras, la seguridad alimentaria, el clima, el desarrollo, la cohesión social, los desplazamientos y la economía mundial, que serían sistémicas y potencialmente irreversibles,

Consciente de que el riesgo de la explosión de un arma nuclear es significativamente mayor de lo que se suponía anteriormente y que de hecho está aumentando con la intensificación de la proliferación, la disminución del umbral técnico para adquirir la capacidad de producir armas nucleares, la modernización constante de los arsenales de armas nucleares en los Estados poseedores de esas armas y el papel que se atribuye a las armas nucleares en las doctrinas nucleares de esos Estados,

Conocedora de que el riesgo de utilizar armas nucleares, con sus consecuencias inaceptables, solo puede descartarse cuando todas las armas nucleares hayan sido eliminadas,

Poniendo de relieve que las consecuencias de la explosión de un arma nuclear y los riesgos asociados con las armas nucleares afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

Poniendo de relieve también que el alcance de las consecuencias de la explosión de un arma nuclear y los riesgos asociados plantean profundas cuestiones morales y éticas que van más allá de los debates sobre la legalidad de las armas nucleares,

Teniendo presente que ninguna capacidad nacional o internacional puede responder adecuadamente al sufrimiento humano y al daño humanitario que resultaría de la explosión de un arma nuclear en una zona poblada, y que es muy probable que esa capacidad nunca exista,

Afirmando que redundaría en interés de la propia supervivencia de la humanidad que las armas nucleares nunca se vuelvan a utilizar, bajo ninguna circunstancia,

Reiterando la función crucial que desempeñan las organizaciones internacionales, las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los representantes elegidos,

el mundo académico y la sociedad civil para avanzar en el objetivo común de un mundo libre de armas nucleares,

Recordando las tres conferencias internacionales convocadas por Noruega en marzo de 2013, México en febrero de 2014 y Austria en diciembre de 2014, respectivamente, sobre el impacto humanitario de las armas nucleares, y las constataciones irrefutables presentadas en esas conferencias,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que 120 Estados hayan sacado conclusiones ineludibles de las pruebas sobre el impacto humanitario de las armas nucleares y, en consecuencia, hayan apoyado o hecho suyo el Compromiso Humanitario¹,

1. *Destaca* la importancia de contar con debates basados en hechos y presentar conclusiones y constataciones irrefutables sobre el impacto humanitario de las armas nucleares en todos los foros pertinentes y en el marco de las Naciones Unidas, que deberían estar en el centro de todas las deliberaciones y el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos en relación con el desarme nuclear;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respeten el imperativo de la seguridad humana para todos y promuevan la protección de la población civil contra los riesgos derivados de las armas nucleares;

3. *Insta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares² a que reafirmen su compromiso con la aplicación urgente y plena de las obligaciones existentes con arreglo al artículo VI, y exhorta a todos los Estados a que identifiquen y apliquen medidas efectivas para colmar el vacío jurídico respecto de la prohibición y la eliminación de las armas nucleares y cooperen con todas las partes interesadas para lograr este objetivo;

4. *Solicita* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de sus arsenales de armas nucleares, adopten medidas provisionales concretas para reducir el riesgo de que se produzcan detonaciones de armas nucleares, incluida la reducción del estado operacional de las armas nucleares y almacenando las armas nucleares desplegadas, disminuyendo la función que las armas nucleares desempeñan en las doctrinas militares y reduciendo rápidamente todos los tipos de armas nucleares;

5. *Exhorta* a todas las partes interesadas pertinentes, los Estados, las organizaciones internacionales, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los parlamentarios y la sociedad civil, a que cooperen en los esfuerzos para condenar, prohibir y eliminar las armas nucleares, habida cuenta de sus consecuencias humanitarias inaceptables y de los riesgos asociados;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Compromiso humanitario para la prohibición y eliminación de las armas nucleares”.

¹ Véanse [CD/2039](#) y [www.hinw14vienna.at](#).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

Proyecto de resolución XXII

El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 69/51, de 2 de diciembre de 2014, así como todas sus resoluciones anteriores sobre el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, incluida la resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Poniendo de relieve la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y reconociendo su importante contribución a las iniciativas internacionales en la materia,

Poniendo de relieve también la importancia de que se siga ejecutando plenamente el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)²,

Teniendo presente la aplicación de las decisiones adoptadas en las reuniones de seguimiento del Programa de Acción,

Recordando la adhesión de los Estados al Programa de Acción como principal marco para la adopción de medidas en el contexto de las actividades de la comunidad internacional para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos,

Subrayando la necesidad de que los Estados intensifiquen sus esfuerzos dirigidos a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Acogiendo con beneplácito la conclusión exitosa de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen), y recordando que hizo suyos los documentos finales de la Conferencia³,

Acogiendo con beneplácito también la celebración de la segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Participación Abierta sobre la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, que tuvo lugar en Nueva York del 1 al 5 de junio de 2015,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Véanse la decisión 60/519 y A/60/88 y Corr.2, anexo.

³ A/CONF.192/2012/RC/4, anexos I y II.

Destacando la importancia que reviste la presentación voluntaria de informes nacionales para el seguimiento del Programa de Acción como medio de evaluar las labores generales de ejecución, incluidos los problemas y las oportunidades relacionados con la ejecución, que podría facilitar en gran medida la cooperación internacional y la prestación de asistencia a los Estados afectados,

Observando que los instrumentos elaborados por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, incluido el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, y los elaborados por los Estados Miembros podrían utilizarse para evaluar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Acción,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas coordinadas emprendidas en el marco de las Naciones Unidas para ejecutar el Programa de Acción, en particular mediante el establecimiento del Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción, que constituye un centro integrado de intercambio de información sobre la cooperación y la asistencia internacionales para la creación de capacidad en la esfera de las armas pequeñas y las armas ligeras,

Teniendo en cuenta la importancia de los enfoques regionales en la ejecución del Programa de Acción,

Observando con satisfacción los esfuerzos regionales y subregionales que se están desplegando en apoyo de la ejecución del Programa de Acción y encomiando los progresos que ya se han alcanzado a este respecto, en particular al encarar los factores de la oferta y la demanda que son pertinentes en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras,

Reafirmando que la cooperación y asistencia internacionales son esenciales para la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción y el Instrumento Internacional de Localización,

Reiterando que la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras es un problema grave del que la comunidad internacional debe ocuparse con carácter urgente,

Resaltando los nuevos retos y las oportunidades que surgirían con respecto al mercado, el registro y la localización eficaces como resultado de la evolución de la fabricación, la tecnología y diseño de las armas pequeñas y armas ligeras, y teniendo en cuenta las diferentes situaciones, capacidades y prioridades de los Estados y regiones,

Reconociendo las iniciativas emprendidas por las organizaciones no gubernamentales para prestar asistencia a los Estados con el fin de ejecutar el Programa de Acción,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴, en el que, entre otras cosas, se ofrece un panorama general de la aplicación de la resolución 69/51,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁵,

⁴ A/70/183.

⁵ Véase la resolución 67/234 B.

Reconociendo las iniciativas relacionadas con la transferencia de armas convencionales que pueden contribuir también a la prevención y la erradicación del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras.

1. *Subraya* que la cuestión del comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos requiere esfuerzos concertados en los planos nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y eliminar la fabricación, la transferencia y la circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras, y que su proliferación descontrolada en muchas regiones del mundo tiene toda una serie de consecuencias humanitarias y socioeconómicas y constituye una grave amenaza para la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible en los planos individual, local, nacional, regional e internacional;

2. *Alienta* todas las iniciativas pertinentes, en particular de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, que contribuyan al éxito de la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, y exhorta a todos los Estados Miembros a que contribuyan a que se siga ejecutando el Programa de Acción en los planos nacional, regional y mundial;

3. *Alienta* a los Estados a que apliquen las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la resolución 60/81 encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras⁶;

4. *Reafirma* que hace suyo el informe aprobado en la Quinta Reunión Bial de los Estados para Examinar la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁷ y alienta a todos los Estados a que apliquen, según proceda, las medidas que se destacan en las secciones del anexo del informe tituladas “El camino a seguir”;

5. *Recuerda* que hizo suyos los documentos finales de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, celebrada en Nueva York del 27 de agosto al 7 de septiembre de 2012 (Segunda Conferencia de Examen)³;

6. *Recuerda también* su decisión, con arreglo al programa de reuniones para el período comprendido entre 2012 y 2018 convenido en la Segunda Conferencia de Examen⁸, de convocar, de conformidad con la disposición pertinente del Programa de Acción, una reunión bienal de los Estados de una semana de duración, en Nueva York en 2016, para examinar la ejecución plena y efectiva del Programa de Acción;

7. *Recuerda además* su decisión, de conformidad con la decisión de la Segunda Conferencia de Examen⁸, de celebrar la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del

⁶ Véase A/62/163 y Corr.1.

⁷ A/CONF.192/BMS/2014/2.

⁸ A/CONF.192/2012/RC/4, anexo I, secc. III, párrs. 1 y 2.

Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos en 2018 durante un período de dos semanas, precedido por una reunión de una semana del comité preparatorio a comienzos de 2018;

8. *Pone de relieve* que las iniciativas de la comunidad internacional relacionadas con la cooperación y la asistencia internacionales siguen siendo esenciales y complementarias a las medidas de ejecución nacionales, así como a las adoptadas en los planos regional y mundial;

9. *Alienta* a los Estados a que estudien la manera de reforzar la cooperación y la asistencia y a que evalúen su eficacia con el fin de asegurar la ejecución del Programa de Acción;

10. *Reconoce* la necesidad de que los Estados interesados elaboren mecanismos de coordinación eficaces, si aún no existen, para responder a las necesidades de los Estados con los recursos existentes para mejorar la ejecución del Programa de Acción y aumentar la eficacia de la cooperación y la asistencia internacionales y, en este sentido, alienta a los Estados a que utilicen, según proceda, el Sistema de Apoyo a la Ejecución del Programa de Acción;

11. *Alienta* a los Estados a que, entre los mecanismos que consideren, incluyan la determinación coherente de las necesidades, las prioridades y los planes y programas nacionales que puedan requerir cooperación y asistencia internacionales de los Estados y de las organizaciones regionales e internacionales que estén en condiciones de prestárselas;

12. *Alienta también* a los Estados a que aprovechen plenamente los beneficios de la cooperación con los centros regionales de las Naciones Unidas para la paz y el desarme, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de conformidad con sus mandatos y en consonancia con las prioridades nacionales;

13. *Alienta* todos los esfuerzos encaminados a fomentar la capacidad nacional para ejecutar eficazmente el Programa de Acción, entre ellos los que se destacan en los documentos finales de la Segunda Conferencia de Examen;

14. *Alienta* a los Estados a que, con carácter voluntario, presenten informes nacionales sobre la ejecución del Programa de Acción, observa que los Estados presentarán sus informes nacionales sobre la ejecución del Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas (Instrumento Internacional de Localización)², alienta a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que utilicen el modelo de informe distribuido por la Oficina de Asuntos de Desarme de la Secretaría, y reafirma la conveniencia de sincronizar esos informes con las reuniones bienales de los Estados y las conferencias de examen, como medio de aumentar la tasa de presentación y la utilidad de los informes, así como de contribuir de manera sustantiva a los debates celebrados en las reuniones;

15. *Alienta también* a los Estados a que, con carácter voluntario, hagan un mayor uso de sus informes nacionales como instrumento adicional para informar sobre sus necesidades de asistencia y sobre los recursos y mecanismos disponibles

para satisfacer esas necesidades, y alienta a los Estados que estén en condiciones de ofrecer esa asistencia a que se sirvan de esos informes nacionales;

16. *Alienta* a los Estados, la sociedad civil y las organizaciones internacionales y regionales competentes que tengan capacidad para hacerlo a que cooperen con otros Estados que lo soliciten y les presten asistencia en la preparación de informes amplios sobre su ejecución del Programa de Acción;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que ejecuten el Instrumento Internacional de Localización, lo que entraña, entre otras cosas, incluir en sus informes nacionales los nombres y datos de los contactos nacionales e información sobre las prácticas nacionales de marcación seguidas para indicar el país de fabricación o el país de importación, según proceda;

18. *Reconoce* la necesidad urgente de mantener y mejorar los controles nacionales, de conformidad con el Programa de Acción, para prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, incluida su desviación al comercio ilícito, los grupos armados ilegales, los terroristas y otros receptores no autorizados, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus consecuencias desfavorables en los planos humanitario y socioeconómico para los Estados afectados;

19. *Alienta* a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda distribuirse a los Estados que la soliciten y que, de otro modo, no podrían participar en las reuniones sobre el Programa de Acción;

20. *Alienta* a los Estados interesados y a las organizaciones internacionales y regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo a que celebren reuniones regionales para examinar y promover la ejecución del Programa de Acción y del Instrumento Internacional de Localización, entre otras cosas, como parte de los preparativos para las reuniones sobre el Programa de Acción;

21. *Alienta* a la sociedad civil y a las organizaciones competentes a que fortalezcan su cooperación y trabajen con los Estados en los respectivos planos nacional y regional para lograr la ejecución del Programa de Acción;

22. *Solicita* al Secretario General que, teniendo en cuenta las recomendaciones y peticiones formuladas en los párrafos 27 y 38 del documento final de la Quinta Reunión Bienal de los Estados, prepare un informe específico sobre esas cuestiones y como sobre la aplicación de la presente resolución para que sea examinado en la Sexta Reunión Bienal de los Estados, en 2016, y por la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos”.

Proyecto de resolución XXIII Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando el septuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, que se crearon para preservar a las generaciones venideras de los sufrimientos indecibles causados por el flagelo de la guerra,

Recordando también que las Naciones Unidas surgieron en un momento en que la Segunda Guerra Mundial había dejado tras de sí una inmensa estela de muerte y destrucción, hace 70 años,

Recordando además los nobles principios de la Carta de las Naciones Unidas, que instan a la comunidad internacional a no escatimar esfuerzos individuales y colectivos para promover el imperativo ético de “un concepto más amplio de la libertad”, a fin de que todos los pueblos puedan gozar de libertad para vivir sin miseria, libertad para vivir sin temor y libertad para vivir en dignidad,

Convencida de que, habida cuenta de las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con la detonación de armas nucleares, los Estados Miembros han concebido desde hace tiempo el desarme nuclear y la no proliferación como imperativos éticos urgentes e interrelacionados para lograr los objetivos de la Carta, lo cual se refleja en la primera resolución, la resolución 1 (I), aprobada por la Asamblea General el 24 de enero de 1946, destinada a eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas y todas las demás armas de envergadura capaces de causar una destrucción en masa,

Reconociendo, en este contexto, los imperativos éticos enunciados en las disposiciones de sus resoluciones e informes y los de otras iniciativas internacionales conexas sobre las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, incluidas la declaración de que el uso de armas nucleares causaría sufrimientos indiscriminados y, como tal, es una violación de la Carta y las leyes de la humanidad y el derecho internacional¹, la condena de la guerra nuclear como contraria a la conciencia humana y como violación del derecho fundamental a la vida², la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que representa la existencia de las armas nucleares³, los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares⁴ y la inquietud expresada por el hecho de que prosigan los gastos para el desarrollo y mantenimiento de los arsenales nucleares⁵,

Reconociendo también el preámbulo y el artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶ y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares⁷, en que la Corte declaró unánimemente que existe la obligación de

¹ Véase la resolución 1653 (XVI).

² Véase la resolución 38/75.

³ Véase la resolución S-10/2.

⁴ Véase la resolución 50/70 M.

⁵ Véase [A/59/119](#).

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁷ [A/51/218](#), anexo.

emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Reconociendo además la Declaración del Milenio⁸, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Preocupada porque, pese al reconocimiento que desde hace tiempo ha otorgado a estos imperativos éticos, y en tanto que se han hecho grandes esfuerzos para abordar la no proliferación nuclear, han sido pocos los avances registrados en el cumplimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear que se necesitan para lograr y mantener el mundo libre de armas nucleares que exige la comunidad internacional,

Decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear en la Conferencia de Desarme, a pesar de los esfuerzos incansables de los Estados Miembros en este sentido, y la ausencia de resultados concretos de las negociaciones multilaterales de desarme nuclear desarrolladas en el marco de las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la mayor conciencia, la renovada atención y el creciente impulso que han generado los Estados Miembros y la comunidad internacional desde 2010 en relación con las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos asociados con las armas nucleares, que sirven de fundamento a los imperativos éticos en favor del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, junto con todas las iniciativas internacionales conexas,

Consciente de la validez absoluta de la diplomacia multilateral en relación con el desarme nuclear, y decidida a promover el multilateralismo como elemento fundamental de las negociaciones sobre desarme nuclear,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que reconozcan las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos que plantea la detonación de armas nucleares, ya sea por accidente o error de cálculo o intencionadamente;

2. *Reconoce* los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, que es un “bien público mundial de primer orden” que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva;

3. *Declara* que:

a) La amenaza mundial que plantean las armas nucleares debe ser eliminada urgentemente;

b) Los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares deben centrarse en los efectos de estas armas en los seres humanos y el medio ambiente, y deben guiarse por el sufrimiento indescriptible y el daño inaceptable que causan;

⁸ Resolución 55/2.

c) Debe prestarse mayor atención a la repercusión de la detonación de armas nucleares para las mujeres y la importancia de que estas participen en los debates, las decisiones y las medidas relativas a las armas nucleares;

d) Las armas nucleares sirven para socavar la seguridad colectiva, aumentar el riesgo de catástrofe nuclear, agravar la tensión internacional y hacer que los conflictos sean más peligrosos;

e) Los argumentos en favor del mantenimiento de las armas nucleares repercuten negativamente en la credibilidad del desarme nuclear y el régimen de no proliferación;

f) Los planes a largo plazo para la modernización de los arsenales de armas nucleares son contrarios a los compromisos y obligaciones relativos al desarme nuclear y generan la percepción de que esas armas se mantendrán con carácter indefinido;

g) En un mundo en que siguen sin atenderse las necesidades humanas básicas, los enormes recursos asignados a la modernización de los arsenales de armas nucleares podrían destinarse a satisfacer los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

h) Habida cuenta de las repercusiones humanitarias de las armas nucleares, es inconcebible que el empleo de esas armas, independientemente de la causa, sea compatible con las exigencias del derecho internacional humanitario o el derecho internacional, ni con las leyes de la moral o los dictados de la conciencia pública;

i) Dado su carácter indiscriminado y las posibilidades de aniquilamiento de la humanidad, las armas nucleares son inherentemente inmorales;

4. *Observa* que todos los Estados responsables tienen la obligación solemne de adoptar decisiones que permitan proteger a sus poblaciones y protegerse mutuamente de los estragos de la detonación de armas nucleares, y que la única manera de que los Estados lo hagan es eliminando totalmente esas armas;

5. *Destaca* que todos los Estados comparten la responsabilidad ética de actuar con urgencia y decisión, con el apoyo de todos los interesados pertinentes, para adoptar las medidas eficaces que sean necesarias, incluidas medidas jurídicamente vinculantes, con el fin de eliminar y prohibir todas las armas nucleares, habida cuenta de sus catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos conexos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Imperativos éticos para un mundo libre de armas nucleares”.

Proyecto de resolución XXIV

Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1 (I), de 24 de enero de 1946, 67/34, de 3 de diciembre de 2012, 68/39, de 5 de diciembre de 2013, y 69/37, de 2 de diciembre de 2014,

Recordando el septuagésimo aniversario de las Naciones Unidas, que fueron creadas para salvar a las generaciones venideras del sufrimiento indecible del flagelo de la guerra, lo que representa una oportunidad histórica para reafirmar que las armas nucleares no deberían volver a usarse jamás y para avanzar en el desarme nuclear,

Reiterando su profunda preocupación por el peligro que suponen para la humanidad las armas nucleares, factor en que se deberían sustentar todas las deliberaciones, decisiones y medidas relacionadas con el desarme y la no proliferación nucleares,

Recordando la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares manifestada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, así como la determinación expresada de promover un mundo más seguro para todos y de lograr la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares¹,

Observando con satisfacción la atención renovada a las catastróficas consecuencias humanitarias y los riesgos relacionados con las armas nucleares generada por la comunidad internacional desde 2010 y la creciente conciencia de que estas preocupaciones deben sustentar la necesidad del desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, y observando con satisfacción además la prominencia otorgada al impacto humanitario de las armas nucleares en los foros multilaterales de desarme,

Recordando las deliberaciones celebradas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, acogidas por Noruega los días 4 y 5 de marzo de 2013, México los días 13 y 14 de febrero de 2014, y Austria los días 8 y 9 de diciembre de 2014, con el fin de contribuir a que se entendieran y conocieran mejor las catastróficas consecuencias de la detonación de armas nucleares, que refuerzan aún más la urgencia del desarme nuclear,

Poniendo de relieve las pruebas concluyentes presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares, en que se describieron en detalle las catastróficas consecuencias que se derivarían de la detonación de un arma nuclear, que irían mucho más allá de las fronteras nacionales, la falta de capacidad de los Estados y las organizaciones internacionales para hacer frente a las

¹ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

consecuencias y el riesgo de que ocurra una detonación debido a un accidente, un fallo del sistema o un error humano,

Observando en particular las conclusiones de las investigaciones presentadas en la Conferencia de Viena sobre los efectos extremadamente desproporcionados y relacionados con el género que tiene la exposición a radiaciones ionizantes en las mujeres y las niñas,

Recordando la celebración, el 26 de septiembre de 2013, de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear y la resolución 69/58, de 2 de diciembre de 2014, titulada “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear” y las decisiones que figuran en ella, y acogiendo con beneplácito la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares,

Acogiendo con beneplácito su resolución 69/41, de 2 de diciembre de 2014, en la que alienta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y la sociedad civil a que tengan en cuenta el informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta encargado de elaborar propuestas para hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear a fin de establecer y mantener un mundo sin armas nucleares², y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 68/46, de 5 de diciembre de 2013, sobre formas de hacer avanzar las negociaciones multilaterales de desarme nuclear³, que incluye las medidas que ya han adoptado los Estados Miembros para promover negociaciones multilaterales de desarme nuclear,

Subrayando la importancia de la educación sobre el desarme y la no proliferación nucleares,

Reafirmando que la transparencia, la verificabilidad y la irreversibilidad son principios cardinales del desarme y la no proliferación nucleares, que son procesos que se refuerzan mutuamente,

Recordando las decisiones y la resolución aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴, que constituyeron la base sobre la que se prorrogó indefinidamente el Tratado, los Documentos Finales de las Conferencias de las Partes de 2000⁵ y 2010⁶ Encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, en particular, el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los

² [A/68/514](#).

³ [A/69/154](#).

⁴ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁵ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV) y (Parts I-II)/Corr.1].

⁶ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las armas nucleares de aplicar los principios de irreversibilidad, verificabilidad y transparencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado,

Reconociendo que sigue siendo de importancia fundamental que entre en vigor el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸ para avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarme y la no proliferación nucleares, y acogiendo con beneplácito la ratificación reciente del Tratado por parte de Angola,

Recordando que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o amenaza de empleo de armas nucleares, y el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares de recibir garantías negativas de seguridad inequívocas y jurídicamente vinculantes por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, en espera de la eliminación total de las armas nucleares,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, la creación y el mantenimiento de zonas libres de armas nucleares promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear, y acogiendo con beneplácito las Conferencias de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por China, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del Protocolo del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, e instando a esos Estados a que sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes mediante, entre otras cosas, la retirada o la revisión de aquellas reservas o declaraciones interpretativas que contradigan el objeto y el fin de los tratados que establecen dichas zonas,

Recordando que en la Conferencia de Examen de 2010 se alentó la creación de nuevas zonas libres de armas nucleares, conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate, reafirmando la expectativa de que ello dé lugar a iniciativas internacionales concertadas para establecer zonas libres de armas nucleares donde no existan, especialmente en el Oriente Medio, y, en ese contexto, observando con profunda decepción el incumplimiento del acuerdo alcanzado en la Conferencia de Examen de 2010 respecto de una serie de medidas prácticas conducentes a la plena aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio, y decepcionada porque no se haya podido alcanzar un acuerdo sobre esta cuestión en la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada en Nueva York del 27 de abril al 22 de mayo de 2015,

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁸ Véanse la resolución 50/245 y [A/50/1027](#).

Profundamente decepcionada por la continua falta de progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, en particular en la Conferencia de Desarme,

Lamentando profundamente la falta de algún resultado sustantivo de la Conferencia de Examen de 2015,

Decepcionada por el hecho de que la Conferencia de Examen de 2015 desaprovechó una oportunidad para fortalecer el Tratado, acelerar los progresos hacia su plena aplicación y su universalidad y vigilar el cumplimiento de los compromisos contraídos y las medidas acordadas en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010, y preocupada por los efectos de este fracaso en el Tratado y en el equilibrio entre sus tres pilares,

Reconociendo los esfuerzos que se están realizando para la plena aplicación del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia sobre Medidas para la Ulterior Reducción y Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas, y poniendo de relieve nuevamente que la Conferencia de Examen de 2010 alentó a ambos Estados a que prosiguieran las conversaciones sobre las medidas de seguimiento a fin de lograr mayores reducciones en sus arsenales nucleares,

Subrayando la importancia del multilateralismo en relación con el desarme nuclear, sin dejar por ello de reconocer el valor de las iniciativas unilaterales, bilaterales y regionales y la importancia de cumplir lo dispuesto en estas iniciativas,

Tomando nota de los informes presentados por los Estados poseedores de armas nucleares a la Conferencia de Examen de 2015, de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010⁹, y tomando nota también de la primera edición de un glosario de los principales términos nucleares,

1. *Reitera* que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que todos los Estados partes deben rendir cuentas plenamente del estricto cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Tratado, y exhorta a todos los Estados partes a que cumplan plenamente todas las decisiones y resoluciones y todos los compromisos resultantes de las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010;

2. *Reitera también* la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares expresada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la

⁹ Aplicación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares: informe presentado por la República Popular China (NPT/CONF.2015/PC.III/13); informe presentado por Francia de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/14); informe presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/15); informe presentado por los Estados Unidos de América de conformidad con las medidas 5, 20 y 21 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/16); declaración sobre las iniciativas emprendidas por la Federación de Rusia con respecto a las medidas 5, 20 y 21 contempladas en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010 (NPT/CONF.2015/PC.III/17).

No Proliferación de las Armas Nucleares y la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las relativas al derecho internacional humanitario;

3. *Reconoce* las pruebas presentadas en las Conferencias sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares y exhorta a los Estados Miembros a que, en sus decisiones y sus medidas pertinentes, den la debida importancia a los imperativos humanitarios que sustentan la necesidad del desarme nuclear y a la urgencia de lograr este objetivo;

4. *Recuerda* que en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹⁰ se reafirmó la validez continuada de las medidas prácticas convenidas, incluida la reafirmación expresa de los Estados poseedores de armas nucleares de su compromiso inequívoco de lograr la eliminación total de sus arsenales nucleares con miras al desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a alcanzar en virtud del artículo VI del Tratado, recuerda el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el cumplimiento de sus compromisos;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan el compromiso que asumieron de realizar nuevos esfuerzos para reducir y en última instancia eliminar todos los tipos de armas nucleares, desplegadas y no desplegadas, entre otras cosas mediante la adopción de medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales;

6. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a reducir la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares de manera verificable y transparente con miras a lograr que no haya armas nucleares en estado de gran alerta;

7. *Alienta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que reduzcan de manera concreta el papel y la importancia de las armas nucleares en todos los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad a la espera de su eliminación total;

8. *Alienta* a todos los Estados que forman parte de alianzas regionales que incluyan a Estados poseedores de armas nucleares a que sigan promoviendo un papel cada vez menor de las armas nucleares en sus doctrinas de seguridad colectiva, a la espera de su eliminación total;

9. *Subraya* que los Estados partes en el Tratado reconocieron el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares en que los Estados poseedores de armas nucleares limitaran el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y pusieran fin al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares avanzadas, y exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar medidas al respecto;

¹⁰ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

10. *Alienta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas adicionales, de conformidad con los compromisos y obligaciones anteriores en materia de desarme nuclear, a fin de asegurar la remoción irreversible de todo el material fisible que cada Estado poseedor de armas nucleares haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y exhorta a todos los Estados a apoyar, en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, el establecimiento de capacidades adecuadas para verificar el desarme nuclear y mecanismos de verificación jurídicamente vinculantes, de manera que ese material quede permanentemente al margen de los programas militares de manera verificable;

11. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado a que trabajen en pro de la aplicación íntegra de la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, que está intrínsecamente vinculada con la prórroga indefinida del Tratado, y expresa su decepción y profunda preocupación por la falta de resultados sustantivos de la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, en particular sobre el proceso para establecer en el Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa, previsto en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, que sigue siendo válida hasta que se aplique totalmente;

12. *Expresa su profunda decepción* por el hecho de que no se convocara en 2012 una conferencia sobre el establecimiento en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y todas las demás armas de destrucción en masa, según lo estipulado en la Conferencia de Examen de 2010;

13. *Destaca* el papel fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, exhorta a todos los Estados partes a que no escatimen esfuerzos para lograr la universalidad del Tratado y, a ese respecto, insta a la India, Israel y el Pakistán a que se adhieran al Tratado rápida e incondicionalmente en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares y a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

14. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a cumplir los compromisos contraídos en las Conversaciones Sextipartitas, incluidos los que figuran en la declaración conjunta de septiembre de 2005, a abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes y volver cuanto antes a cumplir el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y a someterse a su acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica¹¹, con miras a lograr la desnuclearización de la península de Corea de forma pacífica, y reafirma su decidido apoyo a las Conversaciones Sextipartitas;

15. *Insta* a todos los Estados a que trabajen juntos para superar los obstáculos existentes en el mecanismo de desarme internacional que dificultan la labor para promover la causa del desarme nuclear en un contexto multilateral, e insta a la Conferencia de Desarme a que emprenda de nuevo sin demora labores sustantivas que hagan avanzar el programa de desarme nuclear, en particular por medio de negociaciones multilaterales;

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1677, núm. 28986.

16. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que incluyan en sus informes durante el ciclo de examen para la Conferencia de Examen de 2020 información concreta y detallada sobre la aplicación de sus compromisos en materia de desarme nuclear;

17. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan sus compromisos de desarme nuclear, tanto cualitativos como cuantitativos, de tal manera que los Estados partes puedan hacer un seguimiento periódico de los progresos, incluso mediante la adopción de un formato uniforme y detallado para presentar la información, aumentando con ello la confianza no solo entre los Estados poseedores de armas nucleares sino también entre los Estados poseedores y los no poseedores de armas nucleares y contribuyendo al desarme nuclear sostenible;

18. *Exhorta* a todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares a que apliquen sin dilación todos los compromisos y obligaciones del plan de acción de la Conferencia de Examen de 2010;

19. *Insta* a los Estados Miembros a que mantengan negociaciones multilaterales sin dilación y de buena fe sobre la adopción de medidas eficaces para el logro y mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, en consonancia con el espíritu y el propósito de la resolución 1 (I) de la Asamblea General y del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y, a tal fin, insta a los Estados Miembros a que estudien opciones y apoyen los esfuerzos para determinar, elaborar y negociar medidas eficaces jurídicamente vinculantes para lograr el desarme nuclear;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear” y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XXV Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a una reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, 57/79, de 22 de noviembre de 2002, 58/56, de 8 de diciembre de 2003, 59/77, de 3 de diciembre de 2004, 60/70, de 8 de diciembre de 2005, 61/78, de 6 de diciembre de 2006, 62/42, de 5 de diciembre de 2007, 63/46, de 2 de diciembre de 2008, 64/53, de 2 de diciembre de 2009, 65/56, de 8 de diciembre de 2010, 66/51, de 2 de diciembre de 2011, 67/60, de 3 de diciembre de 2012, 68/47, de 5 de diciembre de 2013, y 69/48, de 2 de diciembre de 2014, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 1972¹, y en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 1993², ya se establecieron regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y decidida a lograr una convención general sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares y sobre su destrucción y a concertar una convención internacional de esa índole cuanto antes,

Reconociendo la necesidad urgente de tomar medidas concretas y prácticas para lograr el establecimiento de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme³, en que exhortó a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de las armas nucleares y sus sistemas vectores, que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva,

Reafirmando la convicción de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁴ de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme nuclear, y la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado, la decisión

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1015, núm. 14860.

² *Ibid.*, vol. 1975, núm. 33757.

³ Resolución S-10/2.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

relativa a los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, la decisión relativa a la prórroga del Tratado y la resolución relativa al Oriente Medio, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Destacando la importancia de las 13 medidas para avanzar de manera sistemática y progresiva hacia la consecución del objetivo del desarme nuclear, hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, convenidas por los Estados partes en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶,

Reconociendo la importante labor realizada en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁷ y reafirmando que su plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear impulsa la intensificación de la labor encaminada a iniciar negociaciones para concertar una convención sobre las armas nucleares,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que la Conferencia de las Partes de 2015 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, celebrada del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, no haya llegado a un acuerdo sobre un documento final sustantivo,

Reafirmando que los acuerdos alcanzados en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010 continúan siendo válidos hasta que se logren todos sus objetivos, y pidiendo su cumplimiento pleno e inmediato, incluido el plan de acción sobre el desarme nuclear aprobado en la Conferencia de Examen de 2010,

Reiterando la prioridad máxima que asignó al desarme nuclear en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, y que también le ha asignado la comunidad internacional,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸,

Observando el nuevo tratado sobre la reducción de las armas estratégicas concertado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia para efectuar nuevas reducciones de sus armas nucleares estratégicas desplegadas y no desplegadas, y destacando que esas reducciones deben ser irreversibles, verificables y transparentes,

⁵ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo.

⁶ *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1)], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

⁷ *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)].

⁸ Véanse la resolución 50/245 y A/50/1027.

Observando también que algunos Estados poseedores de armas nucleares han formulado declaraciones positivas de su intención de seguir adoptando medidas para lograr un mundo libre de armas nucleares, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares tomen medidas concretas y urgentes a fin de lograr ese objetivo dentro de un plazo preestablecido e instándolos a que sigan adoptando medidas para avanzar en materia de desarme nuclear,

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Observando que en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General se ha expresado apoyo a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares, sin excepción ni discriminación, contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia, y que en la Conferencia se han desplegado esfuerzos multilaterales para llegar a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole próximamente,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996⁹, y acogiendo con beneplácito la reafirmación unánime por todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando también el párrafo 157 y otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Teherán del 26 al 31 de agosto de 2012¹⁰, en que se exhortó a la Conferencia de Desarme a que estableciera, lo antes posible y como cuestión de máxima prioridad, un comité especial sobre desarme nuclear e iniciara negociaciones sobre un programa gradual para eliminar totalmente las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido, incluida una convención sobre armas nucleares,

Observando que la Conferencia de Desarme aprobó su programa de trabajo para el período de sesiones de 2009 el 29 de mayo de 2009¹¹, tras años de estancamiento, y lamentando al mismo tiempo que la Conferencia no haya podido iniciar una labor sustantiva sobre su agenda en 2015,

Acogiendo con beneplácito la propuesta presentada por los Estados miembros de la Conferencia de Desarme integrantes del Grupo de los 21 en relación con el seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, de conformidad con su resolución 68/32, de 5 de diciembre de 2013¹²,

⁹ A/51/218, anexo.

¹⁰ A/67/506-S/2012/752, anexo I.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/64/27)*, párr. 18.

¹² Véase CD/1999.

Acogiendo con beneplácito también que el 5 de junio de 2015 la Conferencia de Desarme restableciera el grupo de trabajo oficioso encargado de elaborar un programa de trabajo sustancial y de ejecución progresiva¹³, y que durante el período de sesiones de 2015 la Conferencia celebrara debates estructurados y sustantivos sobre todos los temas del programa,

Reafirmando la importancia y la validez de la Conferencia de Desarme como único foro de negociación multilateral en materia de desarme, y expresando la necesidad de que apruebe y ejecute un programa de trabajo equilibrado y completo basado en su agenda y que se ocupe, entre otras cosas, de cuatro cuestiones fundamentales, de conformidad con el reglamento¹⁴, y tomando en consideración los intereses en materia de seguridad de todos los Estados,

Reafirmando también el mandato específico que confirió a la Comisión de Desarme en su decisión 52/492, de 8 de septiembre de 1998, de examinar el tema del desarme nuclear como uno de los temas sustantivos principales de su programa,

Recordando la Declaración del Milenio¹⁵, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas de eliminar los peligros nucleares,

Subrayando la importancia de que se aplique la decisión adoptada en su resolución 68/32, de convocar, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto, y teniendo presente la Declaración sobre el Desarme Nuclear hecha en la 17ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, que se celebró en Argel del 26 al 29 de mayo de 2014, en la que los ministros reafirmaron el firme compromiso del Movimiento con el objetivo de un mundo más seguro para todos y con el logro de la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares y reiteraron su apoyo a la convocación de una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas,

Recordando la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear el 26 de septiembre de 2013 y el firme apoyo al desarme nuclear que se expresó en ella,

Acogiendo con beneplácito que el 26 de septiembre se celebre el Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, que declaró en sus resoluciones 68/32 y 69/58, de 2 de diciembre de 2014, y está dedicado a la promoción de este objetivo,

Tomando nota de la declaración de los Estados miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe con ocasión del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, el 26 de septiembre de 2014 en la Ciudad de México¹⁶,

Observando que las Conferencias Primera, Segunda y Tercera sobre el Impacto Humanitario de las Armas Nucleares se llevaron a cabo con éxito en Oslo los días 4

¹³ CD/2022.

¹⁴ CD/8/Rev.9.

¹⁵ Resolución 55/2.

¹⁶ A/C.1/69/2, anexo.

y 5 de marzo de 2013, en Nayarit (México) los días 13 y 14 de febrero de 2014 y en Viena los días 8 y 9 de diciembre de 2014, respectivamente, y observando también que 120 naciones han hecho suyo oficialmente el Compromiso Humanitario dado a conocer tras la Tercera Conferencia¹⁷,

Acogiendo con beneplácito que el 6 de mayo de 2014 los Estados poseedores de armas nucleares, a saber, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, firmaran en Nueva York el Protocolo del Tratado sobre la Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central,

Acogiendo con beneplácito también que la zona de América Latina y el Caribe fuera declarada zona de paz el 29 de enero de 2014 en la Segunda Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, celebrada los días 28 y 29 de enero de 2014 en La Habana,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Insta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas efectivas de desarme para lograr la eliminación total de todas las armas nucleares lo antes posible;

2. *Reafirma* que el desarme y la no proliferación nucleares se relacionan sustantivamente y se refuerzan mutuamente, que los dos procesos deben avanzar a la par y que es verdaderamente necesario que haya un proceso sistemático y progresivo de desarme nuclear;

3. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas para crear nuevas zonas libres de armas nucleares en diferentes partes del mundo, incluida la encaminada a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en virtud de acuerdos o arreglos libremente concertados entre los Estados de las regiones de que se trate, lo cual constituye una medida efectiva para limitar la mayor propagación geográfica de las armas nucleares y contribuye a la causa del desarme nuclear;

4. *Alienta* a los Estados partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental¹⁸ y a los Estados poseedores de armas nucleares a que intensifiquen los esfuerzos en curso para resolver todas las cuestiones pendientes, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, en relación con la firma y ratificación del Protocolo del Tratado;

5. *Reconoce* que es verdaderamente necesario reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a emplearse alguna vez y facilitar el proceso de su eliminación total;

¹⁷ Véase [CD/2039](#).

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

6. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término de inmediato al perfeccionamiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de cabezas nucleares y sus sistemas vectores;

7. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares, destacando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación;

8. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

9. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, acuerden un instrumento jurídicamente vinculante en el plano internacional por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

10. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que entablen en su debido momento negociaciones plurilaterales sobre nuevas reducciones sustanciales de sus armas nucleares, de manera irreversible, verificable y transparente, como medida efectiva de desarme nuclear;

11. *Subraya* la importancia de que se apliquen los principios de transparencia, irreversibilidad y verificabilidad al proceso de desarme nuclear;

12. *Subraya también* la importancia del compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado⁶, así como de la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares¹⁹;

13. *Pide* que se ejecuten plena y efectivamente las 13 medidas prácticas para lograr el desarme nuclear que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000⁶;

14. *Pide también* que se ejecute plenamente el plan de acción establecido en las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, en particular el plan de acción de 22 puntos sobre el desarme nuclear⁷;

15. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que efectúen nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, incluso sobre la base de

¹⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1], primera parte, sección titulada "Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares", párr. 2.

iniciativas unilaterales y como parte esencial del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

16. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme, en el contexto de un programa de trabajo convenido, integral y equilibrado, sobre un tratado no discriminatorio, multilateral e internacional y efectivamente verificable por el que se prohíba la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial²⁰ y del mandato que en él figura;

17. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que comience lo antes posible su labor sustantiva en su período de sesiones de 2016, al tiempo que acoge con beneplácito que se haya restablecido el grupo de trabajo oficioso encargado de elaborar un programa de trabajo sustancial y de ejecución progresiva, sobre la base de un programa de trabajo amplio y equilibrado que tenga en cuenta todas las prioridades reales y existentes en la esfera del desarme y el control de armamentos, incluido el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de esa índole, con miras a concluir esas negociaciones en un plazo de cinco años;

18. *Pide* que se concluya un instrumento jurídico internacional sobre garantías de seguridad incondicionales para los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares en cualquier circunstancia;

19. *Pide también* que entre pronto en vigor y se observe estrictamente el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares⁸, al tiempo que acoge con beneplácito la reciente ratificación del Tratado por parte de Angola el 20 de marzo de 2015;

20. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, lo antes posible y como prioridad máxima, un comité especial sobre el desarme nuclear en 2016 e inicie negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares dentro de un plazo preestablecido;

21. *Pide* que se convoque, a más tardar en 2018, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances logrados a este respecto;

22. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

23. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Desarme nuclear”.

²⁰ CD/1299.

Proyecto de resolución XXVI Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 60/66, de 8 de diciembre de 2005, 61/75, de 6 de diciembre de 2006, 62/43, de 5 de diciembre de 2007, 63/68, de 2 de diciembre de 2008, 64/49, de 2 de diciembre de 2009, 65/68, de 8 de diciembre de 2010, 68/50, de 5 de diciembre de 2013, y 69/38, de 2 de diciembre de 2014, así como su decisión 66/517, de 2 de diciembre de 2011,

Recordando también el informe que el Secretario General le presentó el 15 de octubre de 1993, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, en cuyo anexo figuraba el estudio de un grupo de expertos gubernamentales sobre la aplicación de medidas de fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre¹,

Reafirmando el derecho de todos los países de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando también que impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre redundaría en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y es una condición indispensable para fomentar y fortalecer la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando, a este respecto, sus resoluciones 45/55 B, de 4 de diciembre de 1990, y 48/74 B, de 16 de diciembre de 1993, en las que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de una mayor transparencia y confirmó la importancia de las medidas de fomento de la confianza como medio para reforzar el objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Observando los constructivos debates que sobre esta cuestión se celebraron en la Conferencia de Desarme y las opiniones expresadas por los Estados Miembros,

Observando también que China y la Federación de Rusia presentaron en la Conferencia de Desarme un proyecto de tratado para la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y de la amenaza o el uso de la fuerza contra objetos situados en el espacio ultraterrestre², y que su versión actualizada se presentó en 2014³,

Observando además que varios Estados⁴ siguen desde 2004 una política de no convertirse en el primer Estado en emplazar armas en el espacio ultraterrestre,

Observando que la Unión Europea ha presentado un proyecto de código de conducta internacional jurídicamente no vinculante sobre las actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo la labor desarrollada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Científicos y

¹ A/48/305 y Corr.1.

² Véase CD/1839.

³ Véase CD/1985.

⁴ Argentina, Armenia, Belarús, Brasil, Cuba, Federación de Rusia, Indonesia, Kazajstán, Kirguistán, Sri Lanka, Tayikistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Técnicos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos, que supone una contribución significativa a la promoción de la sostenibilidad a largo plazo de las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando la contribución realizada por los Estados Miembros que han presentado al Secretario General propuestas concretas sobre medidas internacionales de transparencia y fomento de la confianza en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 61/75, el párrafo 2 de la resolución 62/43, el párrafo 2 de la resolución 63/68 y el párrafo 2 de la resolución 64/49,

Acogiendo con beneplácito la labor realizada en 2012 y 2013 por el grupo de expertos gubernamentales establecido por el Secretario General, sobre la base de la distribución geográfica equitativa, para que realizara un estudio sobre medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre,

Observando el examen de ese estudio que realizó la Comisión durante su quincuagésimo octavo período de sesiones, celebrado en 2015, en el que determinó que la Comisión podía desempeñar un papel fundamental en el aumento de la transparencia y el fomento de la confianza entre los Estados, así como en asegurar que el espacio ultraterrestre se siguiera utilizando con fines pacíficos⁵,

Observando también la solicitud formulada por la Comisión de que la Reunión Interinstitucional sobre las Actividades relativas al Espacio Ultraterrestre (ONU-Espacio), como parte del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe especial referente a la aplicación del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre, para que la Comisión lo examine en su 59º período de sesiones, que se celebrará en 2016,

Acogiendo con beneplácito la resolución 186 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de 7 de noviembre de 2014, referente al fortalecimiento del papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre, aprobada en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014, celebrada en Busan (República de Corea) del 20 de octubre al 7 de noviembre de 2014,

1. *Destaca* la importancia de la nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre Medidas de Transparencia y Fomento de la Confianza en las Actividades Relativas al Espacio Ultraterrestre⁶, examinado por la Asamblea General el 5 de diciembre de 2013;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a seguir examinando y aplicando, en la mayor medida posible, las medidas de transparencia y fomento de la confianza que se proponen en el informe mediante los mecanismos nacionales pertinentes, de forma voluntaria y de manera acorde con los intereses nacionales de los Estados Miembros;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe y con miras a promover la aplicación

⁵ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 20 (A/70/20)*.

⁶ A/68/189.

práctica de las medidas de transparencia y fomento de la confianza, celebren periódicamente debates en el seno de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, la Comisión de Desarme y la Conferencia de Desarme sobre las perspectivas de su aplicación;

4. *Solicita* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a las que, de conformidad con la resolución 68/50, se distribuyó el informe que ayuden a poner en práctica de forma eficaz las conclusiones y recomendaciones que en él figuran, según corresponda;

5. *Alienta* a las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a coordinar, según corresponda, las cuestiones relativas a las recomendaciones que figuran en el informe;

6. *Acoge con beneplácito* la reunión especial conjunta de las Comisiones Primera y Cuarta sobre las cuestiones que pudieran surgir en relación con la seguridad y la sostenibilidad del espacio, celebrada el 22 de octubre de 2015, de conformidad con el informe, y el sustantivo intercambio de opiniones sobre diversos aspectos de la seguridad en el espacio ultraterrestre que tuvo lugar durante la reunión;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y las entidades y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que apoyen la aplicación de la totalidad de las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe;

8. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presente un informe sobre la coordinación de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre dentro del sistema de las Naciones Unidas, con un anexo en que se incluyan las aportaciones de los Estados Miembros concernientes a sus opiniones acerca de las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre”.

Proyecto de resolución XXVII Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 63/71, de 2 de diciembre de 2008, relativa a la Convención sobre Municiones en Racimo,

Reafirmando su determinación de poner fin para siempre al sufrimiento y a las muertes que causan las municiones en racimo en el momento de su uso, cuando no funcionan como se esperaba o cuando son abandonadas,

Preocupada porque los restos de municiones en racimo matan o mutilan a civiles, incluidos mujeres y niños, obstruyen el desarrollo económico y social, incluso mediante la pérdida del sustento, dificultan la rehabilitación y la reconstrucción después de los conflictos, retrasan o impiden el regreso de los refugiados y desplazados internos, pueden tener un efecto negativo en la labor nacional e internacional de consolidación de la paz y asistencia humanitaria y tienen otras graves consecuencias muchos años después de su uso,

Profundamente preocupada por los peligros que presentan las grandes existencias nacionales de municiones en racimo conservadas para uso operacional, y decidida a asegurar su pronta destrucción,

Creyendo que es necesario contribuir realmente de manera eficiente y coordinada a resolver el desafío de eliminar los restos de municiones en racimo localizados en todo el mundo y asegurar su destrucción,

Consciente de la necesidad de coordinar adecuadamente los esfuerzos emprendidos en varios foros, incluso mediante la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹, para abordar los derechos y las necesidades de las víctimas de diferentes tipos de armas, y resuelta a evitar la discriminación entre las víctimas de diferentes tipos de armas,

Reafirmando que, en los casos no previstos en la Convención sobre Municiones en Racimo² o en otros acuerdos internacionales, los civiles y los combatientes quedan bajo la protección y la autoridad de los principios del derecho internacional, derivados de los usos establecidos, los principios humanitarios y los dictados de la conciencia pública,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas en años recientes a nivel nacional, regional y mundial con el fin de prohibir, restringir o suspender el empleo, almacenamiento, producción y transferencia de municiones en racimo, y acogiendo con beneplácito a este respecto el hecho de que, desde 2014, todos los Estados centroamericanos se hayan sumado a la Convención, cumpliendo así su aspiración de que Centroamérica se convierta en la primera región del mundo libre de municiones en racimo,

Destacando el papel de la conciencia pública en la promoción de los principios humanitarios, como ha puesto de manifiesto el llamamiento mundial para poner fin al sufrimiento de los civiles causado por las municiones en racimo, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Comité Internacional

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2515, núm. 44910.

² *Ibid.*, vol. 2688, núm. 47713.

de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras muchas organizaciones no gubernamentales de todo el mundo,

Observando que un total de 118 Estados se han sumado a la Convención sobre Municiones en Racimo, 98 como Estados partes y 20 como signatarios,

Tomando nota de la Declaración de Dubrovnik de 2015 y del Plan de Acción de Dubrovnik, aprobados en la Primera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo, que se celebró en Dubrovnik (Croacia) del 7 al 11 de septiembre de 2015,

1. *Insta* a todos los Estados ajenos a la Convención sobre Municiones en Racimo² a que se sumen lo antes posible, bien ratificándola o bien adhiriéndose a ella, y a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que promuevan la adhesión a la Convención mediante contactos bilaterales, subregionales y multilaterales, actividades de divulgación y otros medios;

2. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, incluso mediante la ejecución del Plan de Acción de Dubrovnik;

3. *Expresa gran preocupación* por las recientes denuncias, notificaciones o pruebas documentadas del empleo de municiones en racimo en diversas partes del mundo;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o no se hayan adherido a ella a que proporcionen, a título voluntario, información que pueda hacer más eficaz la remoción y destrucción de los restos de municiones en racimo y otras actividades conexas;

6. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados partes, los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Coalición contra las Municiones en Racimo y otras organizaciones no gubernamentales pertinentes a que participen en las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

7. *Solicita* al Secretario General que siga convocando las Reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre Municiones en Racimo y continúe proporcionando la asistencia y los servicios que puedan ser necesarios para cumplir las tareas que le ha encomendado la Convención y las decisiones pertinentes de la Primera Conferencia de Examen;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre Municiones en Racimo”.

Proyecto de resolución XXVIII
Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del
Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia
de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, 65/48, de 8 de diciembre de 2010, 66/29, de 2 de diciembre de 2011, 67/32, de 3 de diciembre de 2012, 68/30, de 5 de diciembre de 2013 y 69/34, de 2 de diciembre de 2014,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a quienes viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

Creyendo necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseando hacer todo lo posible por prestar asistencia en la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, incluida su reintegración social y económica,

Observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

Recordando las reuniones 1ª a 13ª de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999), Ginebra (2000), Managua (2001), Ginebra (2002), Bangkok (2003), Zagreb (2005), Ginebra (2006), el Mar Muerto (2007), Ginebra (2008 y 2010), Phnom Penh (2011) y Ginebra (2012 y 2013) y las Conferencias Primera, Segunda y Tercera de los Estados Partes Encargadas del Examen de la Convención, celebradas en Nairobi (2004), Cartagena (Colombia) (2009) y Maputo (2014), respectivamente,

Recordando también que en la Tercera Conferencia de los Estados Partes Encargada del Examen de la Convención, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron una declaración y un plan de acción para el período 2014-2019 en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

Observando con satisfacción que 162 Estados han ratificado o se han adherido a la Convención y han aceptado oficialmente las obligaciones que esta establece,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción¹ a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* al único Estado restante que ha firmado la Convención pero no la ha ratificado a que lo haga sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del plan de acción para el período 2014-2019;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la 14ª Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra durante la semana del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de los Estados partes en la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 1, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la 15ª Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados partes y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no

gubernamentales competentes, a que asistan a la 15ª Reunión de los Estados Partes en calidad de observadores;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción”.

Proyecto de resolución XXIX

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001, 57/85, de 22 de noviembre de 2002, 58/46, de 8 de diciembre de 2003, 59/83, de 3 de diciembre de 2004, 60/76, de 8 de diciembre de 2005, 61/83, de 6 de diciembre de 2006, 62/39, de 5 de diciembre de 2007, 63/49, de 2 de diciembre de 2008, 64/55, de 2 de diciembre de 2009, 65/76, de 8 de diciembre de 2010, 66/46, de 2 de diciembre de 2011, 67/33, de 3 de diciembre de 2012, 68/42, de 5 de diciembre de 2013, y 69/43, de 2 de diciembre de 2014,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para la humanidad y todas las formas de vida en la Tierra y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando la determinación de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de un mundo libre de armas nucleares mediante la eliminación total de esas armas,

Teniendo presentes las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares¹, en particular la de celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear, aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares², el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares³, y las medidas convenidas en la Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

² *Conferencia de 1995 de las Partes Encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final, Primera parte* [NPT/CONF.1995/32 (Part I)], anexo, decisión 2.

³ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2000/28 (Parts I-II) y Corr.1)], primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

Nucleares como parte de las conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento relativas al desarme nuclear⁴,

Compartiendo la profunda preocupación que suscitan las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier utilización de las armas nucleares y, en este contexto, reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen en todo momento las normas aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

Exhortando a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que emprendan iniciativas de desarme concretas y destacando que todos los Estados deben poner especial empeño en lograr y mantener un mundo sin armas nucleares,

Haciendo notar la propuesta de cinco puntos para el desarme nuclear formulada por el Secretario General, en la que, entre otras cosas, plantea que se considere la posibilidad de entablar negociaciones acerca de una convención sobre las armas nucleares o de acordar un marco de instrumentos independientes que se refuercen mutuamente, con el respaldo de un sólido sistema de verificación,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, y expresando su satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que lo han firmado y ratificado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico⁵, los tratados de Tlatelolco⁶, Rarotonga⁷, Bangkok⁸ y Pelindaba⁹ y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, están liberando gradualmente de armas nucleares todo el hemisferio sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Reconociendo la necesidad de adoptar un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas, en espera de su eliminación total,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral para las negociaciones de desarme,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Destacando la necesidad urgente de que los Estados poseedores de armas nucleares aceleren la realización de avances concretos en relación con las 13 medidas prácticas para la aplicación del artículo VI del Tratado sobre la No

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vols. I a III [NPT/CONF.2010/50 (Vols. I-III)], vol. I, primera parte.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 402, núm. 5778.

⁶ *Ibid.*, vol. 634, núm. 9068.

⁷ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

⁹ A/50/426, anexo.

Proliferación de las Armas Nucleares encaminadas a lograr el desarme nuclear, que figuran en el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000³,

Tomando nota de la Convención Tipo sobre Armas Nucleares, que fue presentada al Secretario General por Costa Rica y Malasia en 2007 y difundida por el Secretario General¹⁰,

Deseando alcanzar el objetivo de disponer una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un control internacional estricto y eficaz;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención de prohibición del desarrollo, la producción, el ensayo, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares en que se disponga la eliminación de esas armas;

3. *Solicita* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas y las medidas que hayan tomado con respecto a la aplicación de la presente resolución y la realización del desarme nuclear y solicita al Secretario General que le transmita esa información en su septuagésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares”.

¹⁰ A/62/650, anexo.

¹¹ A/51/218, anexo.

Proyecto de resolución XXX Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares

La Asamblea General,

Recordando su apoyo de larga data a la eliminación completa de todas las armas nucleares,

Reconociendo la necesidad de lograr un mundo sin armas nucleares,

Poniendo de relieve, a este respecto, el papel fundamental del acuerdo sobre el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, de 30 de junio de 1978¹, en que, entre otras cosas, se estableció que “las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad”,

Poniendo de relieve también el crucial papel del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares² para lograr el desarme y la no proliferación nucleares, y recordando en particular el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de eliminar por completo sus arsenales nucleares, con miras a lograr el desarme nuclear, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del artículo VI del Tratado, acordados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y reafirmados por la Conferencia de Examen de 2010,

Teniendo presente la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares, emitida el 8 de julio de 1996³, en la que la Corte determinó por unanimidad que existía la obligación de continuar de buena fe y concluir las negociaciones sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y efectivo,

Reconociendo la significativa contribución realizada al logro de los objetivos del desarme nuclear y la no proliferación, a la espera de que se eliminen completamente las armas nucleares, mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares, aunque no constituyen un fin en sí mismas, y reafirmando la decisión política de rechazar las armas nucleares adoptada por 115 Estados partes en los tratados en que se establecen zonas libres de armas nucleares y Mongolia,

Recordando los principios y acuerdos pertinentes del derecho internacional humanitario y las leyes de la guerra, y haciendo notar la honda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de las armas nucleares expresada en la Conferencia de Examen de 2010⁴,

1. *Aprueba* la Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares que figura en el anexo de la presente resolución;

¹ Resolución S-10/2.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

³ A/51/218, anexo.

⁴ Véase *Conferencia de las Partes de 2010 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, Documento Final*, vol. I [NPT/CONF.2010/50 (Vol. I)], primera parte, *Conclusiones y recomendaciones sobre medidas de seguimiento*.

2. *Invita* a los Estados, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que difundan la Declaración y promuevan su aplicación;

3. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo tercer período de sesiones le presente un informe relativo a la aplicación de la Declaración;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares”.

Anexo

Declaración Universal sobre el Logro de un Mundo Libre de Armas Nucleares

1. Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, declaramos nuestro compromiso común con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

2. Reiteramos nuestra profunda preocupación por el peligro que supone para la humanidad la existencia de armas nucleares y reafirmamos que la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es su eliminación total.

3. Exhortamos a todos los Estados a promover un clima de confianza que permita fomentar una seguridad y estabilidad internacionales amplias y sostenibles a fin de contribuir a un mundo libre de armas nucleares.

4. Reafirmamos que todo empleo de armas nucleares es contrario al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario, y reiteramos que las armas nucleares constituyen una seria amenaza para la supervivencia de la humanidad.

5. Ponemos de relieve la necesidad de asegurar que las políticas y prácticas nacionales estén en consonancia con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

6. Reiteramos nuestra profunda preocupación por las catastróficas consecuencias humanitarias de cualquier empleo de armas nucleares y, en este contexto, exhortamos a todos los Estados a que cumplan en todo momento las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

7. Reiteramos nuestra preocupación por los recursos humanos y económicos que se siguen destinando a la fabricación, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares, y destacamos la necesidad de que esos recursos se inviertan en fortalecer la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible y en sacar de la pobreza a millones de personas.

8. Reafirmamos el papel fundamental que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera de los procesos de desarme, no proliferación y control de armamentos.

9. Reafirmamos el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación, y reconocemos la

necesidad urgente de lograr progresos hacia la celebración de negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear, en particular para posibilitar que la Conferencia de Desarme cumpla el mandato establecido en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, de 30 de junio de 1978⁵.

10. Reafirmamos que el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares son procesos que se refuerzan mutuamente.

11. Destacamos la necesidad de que se adopten medidas eficaces de desarme nuclear, que tienen la más alta prioridad, y exhortamos a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que eliminen todos los tipos de armas nucleares que posean y entretanto reduzcan la función de las armas nucleares en las políticas de seguridad y eviten las actividades que obstaculicen el logro de un mundo libre de armas nucleares.

12. Reiteramos que todos y cada uno de los artículos del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁶ son vinculantes para sus Estados partes en todo momento y circunstancia, y exhortamos a los Estados poseedores de armas nucleares a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado y los compromisos contraídos en las Conferencias de Examen de 1995, 2000 y 2010.

13. Reafirmamos nuestra determinación de cumplir los compromisos y las obligaciones en materia de desarme nuclear y a promover nuevas medidas para fortalecer el estado de derecho en lo relativo al desarme, incluida la negociación y la aprobación de un instrumento mundial, no discriminatorio y multilateral jurídicamente vinculante para la eliminación total de las armas nucleares.

14. Reconocemos que el logro de un mundo libre de armas nucleares se hará realidad mediante un proceso gradual que tenga un calendario convenido.

15. Exhortamos a todos los Estados a que adopten nuevas medidas prácticas conducentes al desarme nuclear de conformidad con los principios enunciados en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, de 30 de junio de 1978.

16. Reafirmamos que las medidas de desarme relativas a las armas nucleares deben satisfacer criterios convenidos multilateralmente de estricta verificación, irreversibilidad y transparencia, y llevarse a cabo mediante compromisos jurídicamente vinculantes de lograr la eliminación completa de todas las armas nucleares.

17. Alentamos a todos los Estados interesados a establecer nuevas zonas libres de armas nucleares de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme⁷, y pedimos encarecidamente que las resoluciones de la Asamblea General relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio se apliquen íntegra y rápidamente.

18. Encomiamos las contribuciones hechas hasta la fecha y exhortamos a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales,

⁵ Resolución S-10/2.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*, anexo I, secc. C.

los parlamentarios, la sociedad civil, los círculos académicos, los medios de difusión y los particulares a que tomen nuevas medidas orientadas a lograr un mundo libre de armas nucleares, entre otras, la promoción del Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares.

19. Alentamos a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la sociedad civil a que promuevan la educación relativa al desarme y la no proliferación con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

Proyecto de resolución XXXI El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, 68/31, de 5 de diciembre de 2013, y 69/49, de 2 de diciembre de 2014, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Reconociendo además los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos¹, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional², y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas³,

Reconociendo la importante función de concienciación que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y la industria en los esfuerzos para prevenir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales y evitar su desvío, y en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas⁴,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del Tratado el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas en la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas,

¹ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

³ Véase la decisión 60/519 de la Asamblea General y A/60/88 y Corr.2, anexo.

⁴ Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

celebrada en Cancún (México) del 24 al 27 de agosto de 2015, y observa que la Segunda Conferencia de los Estados Partes se celebrará en 2016;

2. *Reconoce* la labor realizada por la secretaría provisional para preparar la Primera Conferencia de los Estados Partes y el apoyo prestado;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado o se adhieran a él, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales;

4. *Exhorta* a aquellos Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluida asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten, a fin de promover la universalización del Tratado;

5. *Destaca* la importancia vital de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones del Tratado por los Estados partes, e insta a estos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado;

6. *Reconoce* la complementariedad entre todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a las armas convencionales y el Tratado y, con tal fin, insta a todos los Estados a aplicar medidas nacionales eficaces para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos;

7. *Alienta* a todos los Estados partes a que divulguen sus informes iniciales, así como sus primeros informes anuales correspondientes al año civil anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado, para aumentar así la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas;

8. *Alienta* a los Estados partes y a los Estados signatarios que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera, mediante un fondo de patrocinio voluntario, que pueda contribuir a sufragar los gastos de participación en las reuniones del Tratado para aquellos Estados que, de otro modo, no podrían asistir a tales reuniones;

9. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la industria y las organizaciones internacionales pertinentes y a que colaboren con otros Estados partes en los planos nacional y regional, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del Tratado;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución XXXII Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988¹ y CM/Res.1225 (L) de 1989², aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, relativas al vertimiento de desechos nucleares e industriales en África,

Acogiendo con beneplácito la resolución GC(XXXIV)/RES/530 por la que se establece el Código de Práctica sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos, aprobada el 21 de septiembre de 1990 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 34ª reunión ordinaria,

Tomando nota de que los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear, celebrada en Moscú los días 19 y 20 de abril de 1996, se comprometieron a prohibir el vertimiento de desechos radiactivos en el mar³,

Considerando su resolución 2602 C (XXIV), de 16 de diciembre de 1969, en la que pidió a la Conferencia del Comité de Desarme⁴, entre otras cosas, que examinara métodos eficaces de control del empleo de los métodos radiológicos de guerra,

Consciente de los peligros que puede entrañar cualquier empleo de desechos radiactivos que constituya un acto de guerra radiológica y de sus consecuencias para la seguridad regional e internacional, en particular para la seguridad de los países en desarrollo,

Recordando todas las resoluciones que ha aprobado sobre el tema desde su cuadragésimo tercer período de sesiones celebrado en 1988, incluida su resolución 51/45 J, de 10 de diciembre de 1996,

Recordando también la resolución GC(45)/RES/10, aprobada por consenso el 21 de septiembre de 2001 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 45ª reunión ordinaria, en la que se invita a los Estados remitentes de materiales radiactivos a que den garantías, según corresponda, a los Estados potencialmente afectados que las soliciten de que sus reglamentos nacionales tienen en cuenta el reglamento de transporte del Organismo y a que les proporcionen la información pertinente relativa a las expediciones de dichos materiales; la información suministrada en ningún caso debería estar en contradicción con las medidas de seguridad tecnológica y física,

Acogiendo con beneplácito la aprobación en Viena, el 5 de septiembre de 1997, de la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁵, por recomendación de

¹ Véase [A/43/398](#), anexo I.

² Véase [A/44/603](#), anexo I.

³ [A/51/131](#), anexo I, párr. 20.

⁴ La Conferencia del Comité de Desarme pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. El 7 de febrero de 1984 el Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2153, núm. 37605.

los participantes en la Cumbre sobre la Seguridad Tecnológica y Física en la Esfera Nuclear,

Acogiendo con beneplácito también la convocatoria por el Organismo Internacional de Energía Atómica de la Conferencia Ministerial sobre Seguridad Nuclear celebrada en Viena del 20 al 24 de junio de 2011, y su documento final, la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, así como el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear, aprobado por la Conferencia General del Organismo en su 55ª reunión ordinaria,

Observando que el Secretario General convocó la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear el 22 de septiembre de 2011 en Nueva York,

Observando con satisfacción que la Convención Conjunta entró en vigor el 18 de junio de 2001,

Observando que la Primera Reunión de Examen de las Partes Contratantes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos se celebró en Viena del 3 al 14 de noviembre de 2003,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 76 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme⁶,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa a las armas radiológicas⁷;

2. *Toma nota también* de la Declaración de la Conferencia Ministerial del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre Seguridad Nuclear, el Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear y la reunión de alto nivel sobre la seguridad nuclear convocada por el Secretario General;

3. *Expresa grave preocupación* por todo empleo de desechos nucleares que pueda constituir un acto de guerra radiológica y tener consecuencias graves para la seguridad nacional de todos los Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que tomen medidas apropiadas para evitar todo vertimiento de desechos nucleares o radiactivos que atente contra la soberanía de los Estados;

5. *Solicita* a la Conferencia de Desarme que en todas las negociaciones relativas a una convención sobre la prohibición de las armas radiológicas incluya los desechos radiactivos en el ámbito de dicha convención;

6. *Solicita también* a la Conferencia de Desarme que siga examinando dicha convención y que en el informe que le ha de presentar en su septuagésimo primer período de sesiones le proporcione información sobre los progresos que se hayan alcanzado en las negociaciones a este respecto;

⁶ Resolución S-10/2.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 27 (A/70/27), secc. III.E.

7. *Toma nota* de la resolución CM/Res.1356 (LIV) de 1991, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana⁸, sobre la Convención de Bamako relativa a la Prohibición de la Importación a África, la Fiscalización de los Movimientos Transfronterizos y la Gestión dentro de África de Desechos Peligrosos;

8. *Expresa la esperanza* de que mediante la aplicación efectiva del Código de Práctica sobre Movimientos Internacionales Transfronterizos de Desechos Radiactivos aprobado por el Organismo Internacional de Energía Atómica se proteja mejor a todos los Estados del vertimiento de desechos radiactivos en sus territorios;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros que todavía no hayan adoptado las medidas necesarias para hacerse partes en la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos⁵ para que lo hagan lo antes posible;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “Prohibición del vertimiento de desechos radiactivos”.

⁸ Véase [A/46/390](#), anexo I.

Proyecto de resolución XXXIII Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 66/43, de 2 de diciembre de 2011, y 68/49, de 5 de diciembre de 2013, tituladas “Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”,

Acogiendo con beneplácito el deseo de los Estados de Asia Sudoriental de mantener la paz y la estabilidad en la región en aras de la coexistencia pacífica y la cooperación y el entendimiento mutuos,

Observando la entrada en vigor, el 15 de diciembre de 2008, de la Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental¹, en la que, entre otras cosas, se declara que uno de los propósitos de la Asociación es mantener Asia Sudoriental como una zona libre de armas nucleares y de todas las demás armas de destrucción en masa,

Acogiendo con beneplácito la convocación por Indonesia de la tercera Conferencia de los Estados Partes y Signatarios de los Tratados que Establecen Zonas Libres de Armas Nucleares y Mongolia el 24 de abril de 2015,

Reafirmando su convicción de que las zonas libres de armas nucleares, establecidas, según corresponda, sobre la base de arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate y de conformidad con las directrices de 1999 de la Comisión de Desarme², cumplen una importante función en el fortalecimiento del régimen de no proliferación, en el empeño por lograr los objetivos del desarme nuclear y en la extensión de las áreas del mundo libres de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhortando a todos los Estados a que procuren lograr un mundo más seguro para todos y la paz y la seguridad en un mundo sin armas nucleares, de forma que se promueva la estabilidad internacional y sobre la base del principio de seguridad para todos sin menoscabo,

Convencida de que el establecimiento de una Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental, componente esencial de la Declaración sobre la Zona de Paz, Libertad y Neutralidad, firmada en Kuala Lumpur el 27 de noviembre de 1971, contribuirá a reforzar la seguridad de los Estados dentro de la Zona y a promover la paz y la seguridad internacionales en su conjunto,

Observando que el 27 de marzo de 1997 entró en vigor el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental³ y que en 2007 se celebró el décimo aniversario de su entrada en vigor,

Acogiendo con beneplácito la reafirmación de los Estados de Asia Sudoriental de que la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental seguirá desempeñando un papel primordial en la adopción de medidas para el fomento de la confianza, la diplomacia preventiva y los enfoques para la solución de conflictos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2624, núm. 46745.

² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 42 (A/54/42)*.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.

reafirmación consagrada en la Segunda Declaración de Concordia de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (Bali II)⁴,

Reafirmando el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁵,

Reconociendo que, al firmar y ratificar los protocolos pertinentes de los tratados por los que se establecen zonas libres de armas nucleares, los Estados poseedores de armas nucleares contraerían compromisos individuales jurídicamente vinculantes de respetar el estatuto de esas zonas y de no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados partes en esos tratados,

Recordando la declaración del Presidente de la 22ª Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y el comunicado conjunto de las reuniones ministeriales 46ª, 47ª y 48ª de la Asociación,

Recordando también los principios y las normas aplicables del derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y los derechos de paso inocente, de paso por las vías marítimas archipelágicas o de paso en tránsito de buques y aeronaves, en particular los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso y los esfuerzos de la Comisión para la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental de intensificar y reforzar aún más la aplicación del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)³ mediante la ejecución del plan de acción para el período 2013-2017, aprobado en Bandar Seri Begawan el 30 de junio de 2013, con un compromiso renovado y un mayor hincapié en las medidas concretas, y la decisión del Consejo de la Comunidad Política y de Seguridad de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, establecido en virtud de la Carta de la Asociación¹, de dar prioridad a la ejecución del referido plan de acción;

2. *Tiene presente* que la aprobación del documento titulado “ASEAN 2025: Avanzando Juntos” en la 27ª Cumbre de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, celebrada en Kuala Lumpur, establecería la hoja de ruta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental para los próximos diez años, y alienta a los Estados partes en el Tratado y a los Estados poseedores de armas nucleares a que intensifiquen las iniciativas en marcha para resolver, de conformidad con los objetivos y principios del Tratado, todas las cuestiones pendientes relativas a la firma y la ratificación del Protocolo del Tratado a la mayor brevedad posible;

3. *Subraya* el valor de promover e implementar nuevas formas de cooperación entre los Estados partes en tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sus protocolos, con miras a fortalecer el régimen de no proliferación y contribuir al logro del objetivo del desarme nuclear;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”,

⁴ A/58/548, anexo I.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 729, núm. 10485.

⁶ *Ibid.*, vol. 1834, núm. 31363.

el subtema titulado “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok)”.

95. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 65/66, de 8 de diciembre de 2010, y su decisión 69/518, de 2 de diciembre de 2014, decide:

a) Celebrar, en una fecha posterior, un período de sesiones de organización del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General Dedicado al Desarme a fin de establecer una fecha para sus períodos de sesiones sustantivos de 2016 y 2017, y que el Grupo de Trabajo debería presentar un informe sobre su labor, incluidas posibles recomendaciones sustantivas, antes del final del septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

b) Incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, un subtema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.
